



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 4 de Diciembre del 2006 -- N° 410

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		2086-C	Nómbrese al doctor Carlos-Arsenio Larco Velasteguí, Delegado del Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL . 6
<b>EXTRACTOS:</b>			
27-1313 Proyecto de Ley que Declara Monumento y Joya Arquitectónica Nacional al Santuario de la Virgen de la Nube y el Convento Franciscano, ubicado en la Colina del Calvario del cantón Azogues, provincia del Cañar .....	3	2087	Promuévese al grado de tenientes especialistas de Aviación a varios aspirantes a oficiales pertenecientes a la XX Promoción de la ESMA "Cosme Rennella B" .....
27-1314 Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo, para la Protección al Derecho que Tienen al Trabajo los Habitantes de la Región Amazónica Ecuatoriana .....	4	2087-A	Promuévese al inmediato grado superior a varios oficiales subalternos técnicos y especialistas de la Fuerza Aérea .....
27-1315 Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal .....	4	2087-B	Promuévese al inmediato grado superior a varios oficiales subalternos de arma y técnicos y especialistas de la Fuerza Aérea 7
27-1316 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior .....	4	<b>ACUERDOS:</b>	
27-1317 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Elecciones .....	5	<b>MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:</b>	
27-1318 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial y del Código de Procedimiento Penal .....	5	06 604	Designase al señor Juan Carlos Arosemena Mármol, Delegado del señor Ministro ante el Directorio del Servicio de Rentas Internas .....
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>DECRETOS:</b>			
2086-B Remuévese al ingeniero Fernando Bucheli Naula, del cargo de Delegado del Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL .....	6	<b>MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:</b>	
		085	Designase a la arquitecta Yolanda Viteri Solórzano, Asesora del Despacho Ministerial, Delegada Principal del señor Ministro ante el grupo de Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana, IIRSA .....

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>		<b>MINISTERIO DE SALUD:</b>	
387 MEF-2006 Dase por concluida la delegación conferida al economista Alex Bolívar Cevallos Benítez, mediante Acuerdo Ministerial N° 139, expedido el 12 de abril del 2006 y delégase en representación del señor Ministro al doctor Silvio Donato Iannuzzelli Nevárez, Subsecretario del Litoral ante el Directorio de la CEDEGE .	11	0327	Autorízase a los directores de las áreas de salud y de los hospitales, la suscripción de convenios de prestación de servicios de salud, por prestación con la Secretaría Nacional de Desarrollo de los Objetivos del Milenio, SODEM ..... 12
388 MEF-2006 Dase por concluida la delegación conferida al economista Hugo Muñoz Benítez, mediante Acuerdo Ministerial N° 299 MEF-2006, expedido el 22 de agosto del 2006 y delégase al economista Xavier Dávalos G., funcionario de la Subsecretaría de Política Económica, represente al señor Ministro ante el Directorio del Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias .....	11	0333	Delégase al doctor José Avilés, Director Técnico del Sistema Nacional de Salud, que presida el Comité de Adquisición de Medicamentos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos ..... 13
389 MEF-2006 Dase por concluidas las delegaciones conferidas a los economistas Olga Núñez Sánchez y Bélgica Guerrero, mediante Acuerdo Ministerial N° 061-2006, expedido el 7 de febrero del 2006 y designase delegado al ingeniero Holger Vicente Prieto Suárez, Subsecretario de Presupuestos, en representación del Ministerio ante la Comisión Permanente de la Honorable Junta de Defensa Nacional .....	11	0334	Delégase al doctor José Avilés, Director Técnico del Sistema Nacional de Salud, que presida el Comité de Contrataciones de Seguros ..... 14
390 MEF-2006 Dase por concluida la delegación conferida al doctor Rafael Alejandro Lugo Naranjo, mediante Acuerdo Ministerial N° 059-2006, expedido el 6 de febrero del 2006 y delégase al doctor Iván Salcedo Coronel, Subsecretario General Jurídico, represente al señor Ministro ante el Plenario de la H. Junta de Defensa Nacional .....	11	0335	Transfiérese de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), a la Dirección Provincial de Salud del Azuay, el valor de US \$ 814.786,28, para la adquisición de equipos, sistemas y paquetes informáticos para el equipamiento y fortalecimiento informático de las unidades de salud del cantón Cuenca, para el Aseguramiento Universal de Salud ..... 14
391 MEF-2006 Dase por concluida la delegación conferida a la doctora Rosa Mercedes Pérez, mediante Acuerdo Ministerial N° 256 MEF-2006, expedido el 11 de julio del 2006 y delégase al doctor Iván Salcedo Coronel, Subsecretario General Jurídico, represente al señor Ministro ante la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional .....	12	<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION:</b>		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
520	Apruébase el Estatuto de la Fundación Educación Potencializadora "FEP", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	091	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Centro de Gestión de Residuos Sólidos en Puerto Baquerizo Moreno, isla San Cristóbal ..... 15
		092	Concédese licencia de aprovechamiento forestal especial a la Compañía Repsol YPF, para la ejecución del Proyecto "Construcción y Perforación de Desarrollo de la Plataforma Tivacuno "C" - Bloque 16" ..... 18
		<b>CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS:</b>	
		2006-32	Déjase sin efecto la Resolución N° 2006-15, publicada en el Registro Oficial N° 296 de 21 de junio del 2006 ..... 19
		<b>DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:</b>	
		029/06	Expídese normas a cumplir por los armadores para marcar el número de identificación en los buques ..... 20
		030/06	Expídese las guías para implementar el "Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias" a bordo de naves ..... 21

Págs.

CONGRESO NACIONAL

**CONTRALORIA GENERAL:**

- Lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos ..... 23

**FUNCION JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA  
DE LO FISCAL:**

Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:

- 16-2005 INEGRISA S. A. en contra del Director Financiero Tributario del Municipio Metropolitano de Quito ..... 24
- 17-2005 INEGRISA S. A. en contra del Director Financiero Tributario del Municipio Metropolitano de Quito ..... 25
- 18-2005 INEGRISA S. A. en contra del Director Financiero Tributario del Municipio Metropolitano de Quito ..... 26
- 24-2005 Compañía Agrícola Bananera Reybancorp ABR. S. A. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana ..... 27
- 26-2005 INEGRISA S. A. en contra del Director Financiero Tributario del Municipio Metropolitano de Quito ..... 28

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Santa Rosa: Sustitutiva de regulación y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ..... 28
- Cantón Vinces: Que expide el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres ..... 35
- Gobierno Municipal de Cascales: Con la cual se declara al cantón y su cabecera cantonal El Dorado como zona rural fronteriza para efectos educativos ..... 39
- Cantón Puerto Quito: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta el uso y ocupación de la vía pública ..... 39

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "QUE DECLARA MONUMENTO Y JOYA ARQUITECTONICA NACIONAL AL SANTUARIO DE LA VIRGEN DE LA NUBE Y EL CONVENTO FRANCISCANO, UBICADO EN LA COLINA DEL CALVARIO, DEL CANTON AZOGUEZ, PROVINCIA DEL CAÑAR".

**CODIGO:** 27-1313.

**AUSPICIO:** H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

**COMISION:** DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

**FECHA DE INGRESO:** 07-11-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 10-11-2006.

**FUNDAMENTOS:**

En la ciudad de Azoguez, se levanta el imponente Santuario de San Francisco en homenaje a la Virgen de la Nube, asentado en la colina denominada "El Calvario". Se trata de una singular y hermosa construcción de piedra labrada del totémico cerro Abuga, llamado Abgana por los cañaris, llamando la atención el simétrico juego de escalinatas que suman 407 escalones para llegar al templo.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es deber del Estado y todas las instituciones públicas, establecer políticas permanentes para proteger, conservar, restaurar, los sitios o lugares arquitectónicos, que indudablemente constituyen el patrimonio cultural tangible e intangible de la nación. El monumento cristiano del Santuario de la Virgen de la Nube y el Convento Franciscano, constituyen una joya de enorme belleza, que debe ser conservado y promocionado en el ámbito nacional e internacional.

**CRITERIOS:**

La Constitución Política de la República, artículo 3, numeral 3, consagra que es deber del Estado defender y proteger el patrimonio cultural existente en el país. Además, señala que la cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO, PARA LA PROTECCION AL DERECHO QUE TIENEN AL TRABAJO LOS HABITANTES DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA".

**CODIGO:** 27-1314.

**AUSPICIO:** H. FIDEL CASTRO LOPEZ.

**COMISION:** DE LO LABORAL Y SOCIAL.

**FECHA DE INGRESO:** 07-11-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 10-11-2006.

**FUNDAMENTOS:**

La Constitución Política, determina como obligación del Estado propender a eliminar la desocupación y subocupación, que garantice al trabajador una existencia decorosa y una remuneración justa para sus necesidades y de su familia; sin embargo, este precepto no es observado por las autoridades del sector público y por los dueños de empresas del sector privado que desarrollan sus actividades en la Región Amazónica, ya que traen trabajadores ya sea por enganche o por equipo, en especial personal no calificado para que laboren allí.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es necesario obligar a la contratación de personal propio de la Amazonía, lo cual no solo fomentará el pleno empleo de la zona, sino que además de abaratar los costos para las empresas asentadas en las provincias amazónicas, se convertirá en una política que evite el éxodo de la población hacia el sector urbano, se fomente la producción local y el desarrollo del sector.

**CRITERIOS:**

Los artículos 238 y 240 de la Carta Fundamental del Estado, mencionan que los habitantes de la Amazonía serán compensados para asegurar su patrimonio familiar y que deberán adoptar políticas que compensen su menor desarrollo.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".

**CODIGO:** 27-1315.

**AUSPICIO:** H. MADELEINE CHAUVET.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**FECHA DE INGRESO:** 07-11-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 10-11-2006.

**FUNDAMENTOS:**

Los acontecimientos ocurridos en la ciudad de Machala por el caso del Notario Cabrera y otros sucedidos en el resto del país, han sacudido la conciencia nacional, provocando alarma social al revelarse la aparición de un mercado financiero clandestino, pero operado públicamente al margen de la ley por prestamistas privados que explotan y medran de la crisis económica que asfixia a amplios sectores sociales.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Esto motiva la necesidad de reformar el Código Penal en su parte pertinente, a fin de sancionar con mayor rigor a quienes viven del negocio de la usura y también a quienes llevados de la codicia depositan capitales para que opere el prestamista, recibiendo a cambio altos intereses. Es decir que se trata de sancionar esta suerte de doble vía donde el prestamista recibe capital y paga un alto interés al depositante y con este capital a su vez presta a terceros a los cuales explota.

**CRITERIOS:**

La acepción doctrina "Usura" armoniza con la disposición del artículo 132 de la Constitución Política que prohíbe el "Anatocismo", esto es, la capitalización de los intereses sobre interés, todo lo cual en conjunto justifica las reformas al Código Penal, propuestas.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR".

**CODIGO:** 27-1316.

**AUSPICIO:** H. RAMIRO MAZORRA RIVADENEIRA.

**COMISION:** DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

**FECHA DE INGRESO:** 08-11-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 10-11-2006.

**FUNDAMENTOS:**

Las instituciones de educación superior, tienen como finalidad ofrecer una formación científica y humanista al más alto nivel académico para que los estudiantes puedan contribuir al desarrollo del país y a su realización personal y profesional. Las universidades deben constituirse en centros de investigación científica y tecnológica para lo cual contará con infraestructura física propia y funcional, espacios para laboratorios, aulas, administración, etc.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Actualmente, algunas universidades carecen de estos servicios, funcionando en espacios reducidos o vetustos, no aptos para la enseñanza. Por otra parte, es fundamental que los propietarios, promotores y autoridades de tales instituciones tengan la máxima preparación a nivel de postgrado, para lo cual, el proyecto trata de normar la aplicación del grado de cuarto nivel para las personas mencionadas, en base a reformar el artículo 17, literal a), numeral 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**CRITERIOS:**

Es necesario mejorar la calidad educativa en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares autofinanciadas y cofinanciadas.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

candidatos a diputados provinciales. Por tanto, al igual que para los candidatos a Prefecto Provincial, consejeros provinciales, Alcalde, concejales municipales, miembros de juntas parroquiales, deben constar inhabilidades para diputados.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El presente proyecto tiene como objetivo el establecer prohibiciones e inhabilidades para los candidatos a cualquier dignidad de elección popular para quienes tengan cierto grado de parentesco entre sí, o con la dignidad que está en funciones, sea éste Diputado, Prefecto, Alcalde, Consejero o Concejal Cantonal o miembro de las juntas parroquiales.

**CRITERIOS:**

En el último proceso electoral se pudo evidenciar que miembros de un mismo grupo familiar, que han optado por candidaturas a diferentes dignidades, han sido favorecidos por el voto popular, dando lugar a que una misma institución esté conformada por dos o más parientes, existiendo un nepotismo directo ya sea con la primera autoridad o entre consejeros o concejales.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES".  
**CODIGO:** 27-1317.  
**AUSPICIO:** H. GONZALO AGUILAR.  
**COMISION:** DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.  
**FECHA DE INGRESO:** 08-11-2006.  
**FECHA DE DISTRIBUCION:** 10-11-2006.

**FUNDAMENTOS:**

En el artículo 57 de la Ley Orgánica de Elecciones si bien establece las inhabilidades generales para ser candidatos a cualquier dignidad de elección popular, no dice absolutamente nada sobre las inhabilidades para ser

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL".  
**CODIGO:** 27-1318.  
**AUSPICIO:** H. ERNESTO PAZMIÑO GRANIZO.  
**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.  
**FECHA DE INGRESO:** 08-11-2006.  
**FECHA DE DISTRIBUCION:** 10-11-2006.

**FUNDAMENTOS:**

El Congreso Nacional, con el objeto de velar por el debido proceso y que se permita una adecuada defensa, aprobó la Ley de la Defensoría Pública, a través de la cual se modifica el sistema de defensores públicos, previsto en la Ley Orgánica de la Función Judicial y el Código de Procedimiento Penal.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Lo señalado hace que se vuelva necesario compatibilizar las disposiciones de los dos cuerpos legales con la Ley de la Defensoría Pública y lo que procede es derogar de la Ley Orgánica de la Función Judicial y del Código de Procedimiento Penal, las disposiciones relacionadas con los defensores públicos, pues se regula de manera más amplia y completa en la nueva ley aprobada por el Congreso Nacional.

**CRITERIOS:**

El más alto deber del Estado y las instituciones que lo integran consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos, y en el artículo 24, numeral 17 de la Carta Magna, establece el derecho de toda persona a acceder a los órganos de justicia y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses.

f.) Dr. Daniel Granda Arciniega, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 2086-C

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 5-B, letra a) de la creación del CONARTEL, mediante Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial No. 691 de 9 de mayo de 1995,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Nombrar al señor doctor Carlos-Arsenio Larco Velasteguí, en calidad de delegado del Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, que además lo presidirá.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre de 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2086-B

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial No. 691 de 9 de mayo de 1995,

**Decreta:**

N° 2087

**ARTICULO PRIMERO.-** Remover al señor ingeniero Fernando Bucheli Naula, del cargo de delegado del Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, que además lo presidía.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Dr. Alfredo Palacio G.**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14, concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 25 literal a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 57 reformado, de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, promuévese al grado de tenientes especialistas de Aviación, con fecha 27 de octubre del 2006, a los siguientes aspirantes a oficiales pertenecientes a la XX Promoción de la ESMA "Cosme Rennella B".

**ESPECIALISTAS**

1707923759	5421	Sánchez Ochoa Nelly Patricia.
1204060790	9031	Chérrez Gavilánez José Luis.
0915087175	9031	Mena Muñoz Ángel William.
0602498081	9031	Vallejo Carrasco Jorge Hernán.
0702416678	9031	López Vite Dick Jimmy.
0919017699	7831	Padilla Jara Danny Gilberto.
0916672769	5421	Sandoval Pohlmann Jessica Paola.
1204271314	9031	Ochoa Castillo Joffre Javier.
1712989209	7831	Zárate Valencia Patricia Soledad.
1713796298	5421	Garcés Miranda Jorge Luis.
1203827967	7221	Yáñez Navarrete Marlene René.
1712622107	7221	Acosta Padilla Lissa de las Mercedes.
1715307334	7221	Zambrano Carrión Edwin Eduardo.
0918512914	5421	Tisalema Sáenz Santiago Fabricio.
1713475273	7831	Pastrana Padilla Wilma Janeth.
1710495720	7831	Proaño Cisneros Heide Alejandra.

**Art. 2.-** El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado en Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2087-A

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14, concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Aérea, constante en el oficio No. 0803-EB-B-C-2006 del 16 de octubre del 2006,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117, 122 y 132 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, promuévese al inmediato grado superior, con la fecha que se indica a los siguientes señores:

**LISTAS DE PROMOCION DEFINITIVAS DE OFICIALES SUBALTERNOS TECNICOS Y ESPECIALISTAS DE LA FUERZA AEREA. CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006**

**Promoción del 27 de octubre del 2000.  
Con fecha 11 de noviembre del 2006.**

**XII PROMOCION DE OFICIALES ESPECIALISTAS**

1707266860	CAPT. ESP. AVC.	Torres	Aguilera Omar Edison.
1707616320	CAPT. ESP. AVC.	Grijalva	Larrea Gonzalo Aníbal.
1706261912	CAPT. ESP. AVC.	Muñoz Ayora	Edgar Patricio.
1707620033	CAPT. ESP. AVC.	Estrella	González Hugo Ernesto.
1801526128	CAPT. ESP. AVC.	Núñez	Jácome Edwin Patricio.

**Promoción del 27 de octubre del 2000.  
Con fecha 11 de noviembre del 2006.**

**XLVIII PROMOCION OFICIAL TECNICO**

0602119489 Tnte. TEC. AVC. Samaniego Salas Julio Roberto.

**Art. 2.-** El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2087-B

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14, concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Aérea, constante en el oficio No. 0803-EB-B-C-2006 del 16 de octubre del 2006,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117, 122 y 132 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, promuévese al inmediato grado superior, con la fecha que se indica a los siguientes señores:

**LISTAS DE PROMOCION DEFINITIVAS DE OFICIALES SUBALTERNOS DE ARMA Y TECNICOS Y ESPECIALISTAS DE LA FUERZA AEREA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006**

**Promoción del 27 de octubre del 2000.**  
**Con fecha 27 de octubre del 2006.**

**XII PROMOCION DE OFICIALES ESPECIALISTAS**

0101814887 CAPT. ESP. AVC. Valdez Crespo Gerardo Esteban.  
1706855465 CAPT. ESP. AVC. Garzón Cisneros Jaime Francisco.  
1707369383 CAPT. ESP. AVC. Barahona Proaño José Fernando.  
0600753867 CAPT. ESP. AVC. Philco Carrión Marco Vinicio.  
0102161072 CAPT. ESP. AVC. Molineros Vivar Diego Alfredo.  
1001317633 CAPT. ESP. AVC. Peñafiel Aguilar Luis Robiro.

**Promoción del 27 de octubre del 2000.**  
**Con fecha 27 de octubre del 2006.**

**XLIII PROMOCION DE OFICIALES DE ARMA Y TECNICOS**

1704899267 CAPT. PLTO. AVC. González Terán Diego Mauricio.  
1708588577 CAPT. PLTO. AVC. Mosquera Salazar Richard Hernán.  
1709825358 CAPT. PLTO. AVC. Bayas Manzano Jorge Guillermo.  
1709026130 CAPT. TEC. AVC. Caizaluisa Armas Héctor Javier.  
0102438553 CAPT. TEC. AVC. Solano Abril Juan Carlos.  
0501499503 CAPT. TEC. AVC. Vivas Armas Carlos Arnulfo.  
1710059229 CAPT. TEC. AVC. Novoa Travez Luis Edison.  
1709775603 CAPT. TEC. AVC. Morales Vaca Carlos Gustavo.  
1709036840 CAPT. TEC. AVC. Astudillo Ortega Víctor Patricio.  
0913451787 CAPT. TEC. AVC. Sandoval Zurita Edgar Gustavo.  
0909726861 CAPT. TEC. AVC. Palacios Espinel Rommel Fabricio.  
1711144913 CAPT. TEC. AVC. Larco Said Galo Eduardo.  
0913534327 CAPT. TEC. AVC. Gallegos Uzca Franklin Stalin.

**Promoción del 27 de octubre del 2000.**  
**Con fecha 27 de octubre del 2006.**

**XVII PROMOCION DE OFICIALES ESPECIALISTAS**

1600286619 TNTE. ESP. AVC. Tapia Hidalgo Dinora Janeth.

0909549354 TNTE. ESP. AVC. Paladines Herrera Rubén Fernando.  
1802533628 TNTE. ESP. AVC. Castañeda Contreras Damarys Jhanina.  
1710515634 TNTE. ESP. AVC. Núñez Ochoa Eugenia Karina.  
1709682288 TNTE. ESP. AVC. Yerovi Von Lippke Paúl Roberto.  
1710250497 TNTE. ESP. AVC. Castañeda Lozada Carlos Fabricio.  
1710828219 TNTE. ESP. AVC. Celín Aguilar Germania Catalina.  
1801852730 TNTE. ESP. AVC. Conterón Zamora Bella Patricia.  
1802819860 TNTE. ESP. AVC. Naranjo Tapia María Eugenia.  
1708895642 TNTE. ESP. AVC. Ortiz Orquera Patricio Marcelo.  
0400879128 TNTE. ESP. AVC. Navarrete Ortiz Rubén Guillermo.  
1707738900 TNTE. ESP. AVC. Avilés Ribadeneira Schesnarda María.  
0912195039 TNTE. ESP. AVC. Izurieta Abarca Luisa Alexandra.  
1713022851 TNTE. ESP. AVC. Robles Villarreal Tanya Aracely.  
1712733516 TNTE. ESP. AVC. Vásquez Vásquez Lorena de las Mercedes.  
0602727067 TNTE. ESP. AVC. Bucheli Robalino Homero Napoleón.  
0914933924 TNTE. ESP. AVC. Llerena Lasso Vanessa Elizabeth.

**Promoción del 27 de octubre del 2000.**  
**Con fecha 27 de octubre del 2006.**

**XLVIII PROMOCION DE OFICIALES DE ARMA Y TECNICOS**

1712260064 TNTE. PLTO. AVC. Ayala Rivera Pablo Xavier.  
1712213915 TNTE. PLTO. AVC. Yáñez Carrión Patricio Alejandro.  
1713164455 TNTE. PLTO. AVC. Suárez Enríquez Edwin Bernardo.  
1709898983 TNTE. PLTO. AVC. Yáñez Lastra Carlos Humberto.  
0602326589 TNTE. PLTO. AVC. Pantoja Calle Rodrigo Iván.  
1802809309 TNTE. PLTO. AVC. Mayorga Vargas Edwin Edward.  
1712089372 TNTE. PLTO. AVC. Charvet Montúfar Cristóbal Hernán.  
1706759618 TNTE. PLTO. AVC. Revelo Vallejo Oswaldo David.  
1711049351 TNTE. PLTO. AVC. Rojas Gallardo Wilson Xavier.  
1706352323 TNTE. TEC. AVC. Veintimilla Vargas Germán Oswaldo.  
1712269602 TNTE. TEC. AVC. Arias Espinosa Cristian Manrique.  
1710637685 TNTE. TEC. AVC. Pico Guevara Pablo Lenin.  
1712192283 TNTE. TEC. AVC. Andrade Albuja Jaime Ramiro.  
1712263787 TNTE. TEC. AVC. Flores Cueva Brian Dimitri.

1712747177	TNTE. TEC. AVC.	Flores Cabascango Marco Eduardo.	1716647084	SUBT. PLTO. AVC.	Checa Romo Bolívar Xavier.
1712262011	TNTE. TEC. AVC.	Rivera Puga Henry Arnulfo.	0401021746	SUBT. PLTO. AVC.	Rueda Yandún Jorge Javier.
1712493012	TNTE. TEC. AVC.	Pavón Duque Edwin José.	1103547434	SUBT. PLTO. AVC.	Erazo Mogrovejo Luis Enrique.
0801438854	TNTE. TEC. AVC.	Colorado Pullas Dalton Xavier.	1712681236	SUBT. PLTO. AVC.	Valencia Balseca Alberto Pavel.
1710802776	TNTE. TEC. AVC.	Bravo Arévalo Henry Geovanny.	1600217275	SUBT. PLTO. AVC.	Velasco Freile Juan Carlos.
1712946498	TNTE. TEC. AVC.	Espinosa Apolo Omar Michael.	1710217306	SUBT. PLTO. AVC.	Játiva Rueda Rubén Freddy.
1712685955	TNTE. TEC. AVC.	Flores Rodríguez Carlos Santiago.	1803115235	SUBT. PLTO. AVC.	Martínez Silva Marco Rolando.
1712288495	TNTE. TEC. AVC.	Araujo Fierro Pedro Renato.	1713216271	SUBT. PLTO. AVC.	Alomía Obando Juan Pablo.
1709933657	TNTE. TEC. AVC.	Pillajo Guerra Víctor Patricio.	1712982345	SUBT. PLTO. AVC.	Zambrano Zambrano Byron Norberto.
0915818231	TNTE. TEC. AVC.	Velasteguí Velasteguí Elicio Fabián.	1713267571	SUBT. PLTO. AVC.	Baca Cisneros Jaime Alexander.
1711149870	TNTE. TEC. AVC.	Herrera Benítez Manuel Danilo.	1002248746	SUBT. PLTO. AVC.	Arroyo Gómez Jaime Rodolfo.
1709697807	TNTE. TEC. AVC.	Moreno Proaño Cristian Fabricio.	1715782981	SUBT. PLTO. AVC.	Redobán Melo Pablo Javier.
1710979897	TNTE. TEC. AVC.	Oramas Proaño Luis Ricardo.	1715920474	SUBT. PLTO. AVC.	Esparza Paredes Paulo Santiago.
1710163823	TNTE. TEC. AVC.	Alvarez Paredes Alex Ricardo.	1712990827	SUBT. PLTO. AVC.	Albarracín Chávez Jorge Danilo.
0915712269	TNTE. TEC. AVC.	Dávila Olvera Ely Antonio.	1710267566	SUBT. TEC. AVC.	Serrano Vincenti Ramiro David.
1709693855	TNTE. TEC. AVC.	Granda García Robert Napoleón.	1002195103	SUBT. TEC. AVC.	Navas Túquerres Said René.
1001675782	TNTE. TEC. AVC.	Cifuentes Espinosa Juan Elías.	1712872009	SUBT. TEC. AVC.	Gallegos Benavides Julio César.
1711605301	TNTE. TEC. AVC.	Ortega Cárdenas Edgar Fernando.	1715057202	SUBT. TEC. AVC.	Palacios Aguirre Luis Eduardo.
1001905239	TNTE. TEC. AVC.	Montoya Herrera Robinsón Arturo.	1712948288	SUBT. TEC. AVC.	Núñez Moya Christian Santiago.
0916202252	TNTE. TEC. AVC.	Samaniego Delgado Víctor Xavier.	0602704934	SUBT. TEC. AVC.	Pesántez Moscoso Carlos Alberto.
1712022688	TNTE. TEC. AVC.	Guerrero Rodríguez Hugo Bladimir.	1715050652	SUBT. TEC. AVC.	Bazante Mendieta Andrés Ricardo.
1600289605	TNTE. TEC. AVC.	Silva Guevara Paulo Bernave.	0602603169	SUBT. TEC. AVC.	Granizo Ullauri Jorge Washington.
1712003449	TNTE. TEC. AVC.	Medrano Castillo Ricardo Roberto.	1712389830	SUBT. TEC. AVC.	Guerrero Espín Esteban Rodrigo.
1712150018	TNTE. TEC. AVC.	Moreno Valencia Edison Adrián.	0912968187	SUBT. TEC. AVC.	Pillajo Amagua Alex Washington.
1103149801	TNTE. TEC. AVC.	Pacheco Cabrera Edixon Rodrigo.	0916020902	SUBT. TEC. AVC.	Rovira Rivadeneira Francisco José.
0102906997	TNTE. TEC. AVC.	Hernández López Marco Vinicio.	1715195952	SUBT. TEC. AVC.	Narváez Aguilar Roberto Carlos.
			1803341096	SUBT. TEC. AVC.	Acosta Viera Andrés Mauricio.

**Promoción del 27 de octubre del 2002.**  
**Con fecha 27 de octubre del 2006.**

**LIII PROMOCION DE OFICIALES DE ARMA Y TECNICOS**

1707792675	SUBT. PLTO. AVC.	Tejada Cárdenas Fernando David.
1712866753	SUBT. PLTO. AVC.	Zurita Tapia César Eduardo.
0401053319	SUBT. PLTO. AVC.	Benavides Fuentes Víctor Hugo.
1713381802	SUBT. PLTO. AVC.	Guerrero Constante Diego Mauricio.

**Art. 2.-** El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 06-604**

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,  
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y  
COMPETITIVIDAD (E)**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el Art. 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Directorio del Servicio de Rentas Internas está integrado, entre otros, por el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o su delegado;

Que, corresponde al Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designase al Sr. Juan Carlos Arosemena Mármod como delegado del Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad ante el Directorio del Servicio de Rentas Internas.

**Art. 2.-** Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 06 603 de 14 de noviembre del 2006.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de noviembre del 2006.

f.) Mauricio Peña.

MICIP.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Quito, 15 de noviembre del 2006.- f.) Ilegible.

---

**No. 085**

**EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS**

**Considerando:**

Que, la iniciativa para la modernización y desarrollo de la Infraestructura Regional de América del Sur (IIRSA), nació y tiene su origen en la Cumbre de Presidentes de América del Sur, realizada en la ciudad de Brasilia, Brasil

entre los días 30 de agosto y 1 de septiembre del 2000, cuya preparación tuvo la participación decisiva de la CAF en el apoyo a la definición y financiamiento de los Ejes de la Comunidad Andina de Naciones y de esta con el MERCOSUR;

Que, los principios orientadores definidos por los presidentes en agosto y septiembre del 2000, han identificado áreas principales a ser abordadas, en tal sentido, la visión de la infraestructura para la integración se centró en el desarrollo sinérgico de tres sectores: del transporte, la energía y las telecomunicaciones;

Que, existió un consenso en cuanto a la dinámica del sector energía, en lo relacionado con los marcos regulatorios o normativos que constituyen un elemento fundamental a tener en cuenta y armonizar para favorecer el comercio intraregional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la indicativa privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar a la arquitecta Yolanda Viteri Solórzano, Asesora del Despacho Ministerial, como delegada principal del Ministerio de Energía y Minas, ante el grupo de Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana, IIRSA.

**Art. 2.-** La arquitecta Yolanda Viteri Solórzano, informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones y actividades cumplidas en el grupo de Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana, IIRSA, y responderá personal y pecuniariamente ante el señor Ministro de Energía y Minas por las funciones que ejerza en virtud del presente acuerdo.

**Art. 3.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el R. O. No. 113 de 28 de septiembre del 2005.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 21 de noviembre del 2006.

f.) Ing. Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 21 de noviembre del 2006.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 387 MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluida la designación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 139, expedido el 12 de abril del 2006, con el cual se delegó al economista Alex Bolívar Cevallos Benítez, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Directorio de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE.

**ARTICULO 2.-** Delegar en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Directorio de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE, al doctor Silvio Donato Iannuzzelli Nevárez, Subsecretario del Litoral de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de noviembre del 2006.

f.) Ing. José Jouvín V., Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.

10 de noviembre del 2006.

---

No. 388 MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 299-MEF-2006, expedido el 22 de agosto del 2006, mediante el cual se delegó al economista Hugo Muñoz Benítez, Subsecretario de Presupuestos, en esa fecha, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Directorio del Programa de Ayuda e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias.

**ARTICULO 2.-** Delegar al economista Xavier Dávalos G., funcionario de la Subsecretaría de Política Económica de esta Secretaría de Estado, para que me represente ante el Directorio del Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de noviembre del 2006.

f.) Ing. José Jouvín V., Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.

15 de noviembre del 2006.

---

No. 389 MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluidas las delegaciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial No. 061 - 2006, expedido el 7 de febrero del 2006, mediante el cual se designó a la economista Olga Núñez Sánchez, funcionaria de la Subsecretaría de Presupuestos y a la economista Bélgica Guerrero, funcionaria de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, como delegadas en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la Comisión Permanente de Finanzas y Presupuestos de la H. Junta de Defensa Nacional.

**ARTICULO 2.-** Designar delegado en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la Comisión Permanente de la Honorable Junta de Defensa Nacional, al ingeniero Holger Vicente Prieto Suárez, Subsecretario de Presupuestos.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de noviembre del 2006.

f.) Ing. José Jouvín V., Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.

15 de noviembre del 2006.

---

No. 390 MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 059 - 2006, expedido el 6 de febrero del 2006, con el cual se designó al doctor Rafael Alejandro Lugo Naranjo, Subsecretario General Jurídico, en esa fecha, como representante ante el Plenario de la H. Junta de Defensa Nacional.

**ARTICULO 2.-** Delegar al doctor Iván Salcedo Coronel, Subsecretario General Jurídico de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Plenario de la H. Junta de Defensa Nacional.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de noviembre del 2006.

f.) Ing. José Jouvín V., Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.

15 de noviembre del 2006.

---

**No. 391 MEF-2006**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 256 - MEF - 2006, expedido el 11 de julio del 2006, con el cual se designó a la doctora Rosa Mercedes Pérez, Subsecretaria General Jurídica, en esa fecha, como representante ante la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional.

**ARTICULO 2.-** Delegar al doctor Iván Salcedo Coronel, Subsecretario General Jurídico de esta Cartera de Estado, para que me represente ante la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de noviembre del 2006.

f.) Ing. José Jouvín V., Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.

15 de noviembre del 2006.

**N° 520**

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
Y CULTURA**

**Considerando:**

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación del Estatuto de la FUNDACION EDUCACION POTENCIALIZADORA "FEP"; con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el memorando N° 1475-DAJ-2006 de 9 de agosto del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Aprobar el Estatuto de la FUNDACION EDUCACION POTENCIALIZADORA "FEP" con domicilio la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Con las siguientes observaciones:

1. A continuación del Art. 51 agréguese lo siguiente:

Art.- "La Fundación se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Educación en el cumplimiento de los fines para los cuales es creada".

Art.- "Serán las actividades de la Fundación y/o las de sus personeros lo que determine si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas".

Art.- "Los conflictos internos de la Fundación, y de ésta con otras organizaciones similares, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria".

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de octubre del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 17 de noviembre del 2006.- f.) Mery Cumba.

---

**N° 0327**

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, y numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3 Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en

concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Ministerio de Salud Pública, a través de las diferentes áreas de salud se constituye en el principal prestador de servicios, conforme el rol rector que debe ejercer;

Que, el dos de marzo del 2006 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Secretaría Nacional de Desarrollo de los Objetivos del Milenio, SODEM, con el objeto de establecer acuerdos políticos y técnicos que permitan el desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Aseguramiento Universal en Salud, AUS, especializada en los quintiles 1 y 2 de la población; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a los directores de las áreas de salud y de los hospitales, para la suscripción de los respectivos convenios de Prestación de Servicios de Salud por Prestación con la Secretaría Nacional de Desarrollo de los Objetivos del Milenio, SODEM.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a las direcciones de las áreas de salud y de hospitales.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de octubre del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario. Lo certifico.- Quito, 7 de noviembre del 2006.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

N° 0333

**EL MINISTRO DE SALUD  
PUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, y numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3 Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que, el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1899, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 3 de agosto del 2004, expide el Reglamento para la Adquisición de Medicamentos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos del Ministerio de Salud Pública; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor doctor José Avilés, Director Técnico del Sistema Nacional de Salud, para que presida el Comité de Adquisición de Medicamentos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos del Ministerio de Salud Pública, suscriba los contratos que sean necesarios de conformidad con los preceptos legales aplicables, para la buena marcha y el cumplimiento de los fines y programas del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 2.-** El referido delegado informará a la máxima autoridad en forma mensual de los contratos realizados.

**Art. 3.-** Derogar todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo ministerial.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de octubre del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario. Lo certifico.- Quito, 7 de noviembre del 2006.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

---

N° 0334

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, y numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3 Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que, el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0295, publicado en el Registro Oficial No. 144 de 11 de agosto del 2003, se expide el Reglamento Interno para la Contratación de Seguros del Ministerio de Salud Pública y el Sistema Desconcentrado; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor doctor José Avilés, Director Técnico del Sistema Nacional de Salud, para que presida el Comité de Contrataciones de Seguros, suscriba los

contratos que sean necesarios de conformidad con los preceptos legales aplicables, para la buena marcha y el cumplimiento de los fines y programas del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 2.-** El referido delegado informará a la máxima autoridad en forma mensual de los contratos realizados.

**Art. 3.-** Derogar todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo ministerial.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de octubre del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario. Lo certifico. Quito, 7 de noviembre del 2006.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

---

N° 0335

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de la República, la Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada;

Que, el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será trasladado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, con Decreto Ejecutivo 1876-C de 27 de septiembre del 2006, se autoriza la utilización de los recursos de la Cuenta Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal, CEREPS, para financiar proyectos de inversión en el sector salud;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 113, publicado en el Registro Oficial N° 220 de 3 de marzo del 2006, el Ministerio de Salud Pública, reglamentó procesos desconcentrados para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios de esta Secretaría de Estado; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Transferir de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", (CEREPS), a la Dirección Provincial de Salud del Azuay, el valor de US \$ 814.786,28 (ochocientos catorce mil setecientos ochenta y seis 28/100 de dólares americanos), correspondiente al 70% de la asignación presupuestaria cuyo monto es de US \$ 1'163.980,40 dólares americanos, para la adquisición de equipos, sistemas y paquetes informáticos para el equipamiento y fortalecimiento informático de las unidades de salud del cantón Cuenca, para el aseguramiento universal de salud, que se financian con recursos preasignados, fuente 5, provenientes de la CEREPS.

**Art. 2.-** Facultar al Comité de Contrataciones de la Dirección Provincial de Salud del Azuay, que lleven adelante los procesos precontractuales y contractuales para la adquisición de equipos, sistemas y paquetes informáticos para el equipamiento y fortalecimiento informático de las unidades de salud del cantón Cuenca, para el aseguramiento universal de salud, de conformidad al Reglamento vigente para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios del Ministerio de Salud Pública o la Ley de Contratación Pública Codificada y su reglamento en función de la cuantía.

**Art. 3.-** Los valores transferidos deberán ser ejecutados hasta el 31 de diciembre del 2006, caso contrario los valores no utilizados y los remanentes que existieran deberán restituirse al Ministerio de Salud Pública.

**Art. 4.-** Los integrantes del Comité de Contrataciones deberán actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones que rigen la contratación pública, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente, de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación ante los organismos de control.

**Art. 5.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese al Director Provincial de Salud del Azuay.

**Art. 6.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de octubre del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario. Lo certifico.

Quito, 7 de noviembre del 2006.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

**No. 091**

**Anita Albán Mora**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que el Art. 3 de la Constitución Política establece que son, entre otros, deberes primordiales del Estado asegurar la vigencia de los derechos humanos y defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente;

Que el Art. 23 numeral 20 de la Constitución Política dispone que el Estado reconocerá y garantizará a las personas el derecho a una calidad de vida que asegure entre otras el saneamiento ambiental;

Que el Art. 239 de la Carta Magna dispone que la provincia de Galápagos tendrá un régimen especial;

Que el Art. 61 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos dispone de ser necesario conforme a las normas pertinentes, previo a la autorización administrativa, para la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, se requerirá de una evaluación de impacto ambiental;

Que el Art. 5 del Reglamento para la Gestión Integral de los Desechos y Residuos para las Islas Galápagos contenido en el Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente expresa que para asegurar la conservación de los ecosistemas de Galápagos y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, se establece el Sistema de manejo de residuos y desechos en las islas, que tiene como propósito la gestión integral de los mismos y que comprende las siguientes actividades: minimización (reducción) de la generación, reutilización, almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento, disposición final y retorno de materiales al Ecuador continental;

Que el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben ser

calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental;

Que la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental en el Art. 28 establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del patrimonio nacional de areas naturales, bosques y vegetación protectores;

Que mediante oficio No. 009PGR-SCB del 16 de junio del 2005, el Sr. Juan Vidal, Representante del IPADE en Ecuador, remite los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en la Isla San Cristóbal, que es coejecutado por la Fundación IPADE y el Parque Nacional Galápagos. Cabe señalar que el proceso de consulta y participación ciudadana se realizó el día 12 de mayo del 2005 en el Municipio de San Cristóbal;

Que la Dirección de Prevención y Control, mediante memorando 82107 DPCC-SCA-MA del 27 de junio del 2005, remite a la Dirección de Biodiversidad los TDR's para análisis y pronunciamiento;

Que mediante memorando No. 83657 DNBAP/MA del 9 de agosto del 2005, la Dirección de Biodiversidad y Areas Protegidas señala que los TDR's cumplen con lo establecido en el texto unificado de la legislación ambiental secundaria, por lo que emite criterio técnico favorable al documento en mención;

Que con memorando No. 83851 DPCC-SCA-MA del 15 de agosto del 2005, el Dr. Alvaro Cañadas, Director de Prevención y Control, remite al Subsecretario de Calidad Ambiental el informe No. 206 DPCC-SCA-MA con las observaciones a los TDR's para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental;

Que mediante oficio N° 70430 DPCC-SCA-MA del 15 de agosto del 2005, el Subsecretario de Calidad Ambiental, remite las observaciones al proponente del proyecto;

Que con oficio No. 009 IPADE/05 del 15 de septiembre del 2005, el Sr. Juan José Vidal, Representante del IPADE en el Ecuador, remite las respuestas a las observaciones planteadas por el Ministerio del Ambiente;

Que mediante memorando No. 85481 del 17 de octubre del 2005, el Coordinador de la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales, remite al Subsecretario de Calidad Ambiental el informe técnico No. 0229 DPCC-SCA-MA el

cual señala que se ha cumplido con los requerimientos del Ministerio del Ambiente y recomienda aprobar los términos de referencia en mención;

Que mediante oficio N° 71680 DPCC-SCA-MA del 17 de octubre del 2005, el Dr. Alvaro Cañadas, Subsecretario de Calidad Ambiental (E), aprueba los TDR's para la realización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en la Isla San Cristóbal;

Que mediante oficio No. 0197-2006-PNG/DIR del 13 de enero del 2006, el Director del Parque Nacional Galápagos remite al Ministerio del Ambiente para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Centro de Residuos Sólidos en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Galápagos. La presentación pública del Proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental se realizó el 16 de noviembre del 2006, en el Centro de Interpretación de San Cristóbal, con la participación de los gobiernos seccionales, entidades sectoriales y representantes de la sociedad civil;

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto no genera conflictos con los valores naturales o atractivos turísticos en el área protegida y en la provincia de Galápagos; así mismo, establece que el proyecto está dirigido a la recuperación de los ecosistemas del sitio de disposición actual (cielo abierto) de los desechos sólidos urbanos;

Que con memorando No. 1899 DPCC-SCA-MA del 20 de febrero del 2006, la Dirección de Prevención y Control remite a la Dirección de Biodiversidad el Estudio de Impacto Ambiental a fin de que se remita su pronunciamiento respectivo al EIA;

Que la Dirección de Biodiversidad, con memorando 2836 DBAP-MA del 14 de marzo del 2006, remite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Centro de Residuos Sólidos en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Galápagos;

Que mediante oficio N° 2490 DPCC-SCA-MA del 11 de abril del 2006, el Ministerio del Ambiente remite al proponente del proyecto el informe técnico No. 033 el cual contiene las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental;

Que mediante oficio s/n del 28 de abril del 2006, el Sr. Juan José Vidal, Representante de IPADE, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental de la Construcción y Operación del Centro de Gestión de Residuos Sólidos en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, con el cual da respuesta a las observaciones planteadas por esta Cartera de Estado;

Que con memorando No. 5160 DPCC-SCA-MA del 9 de mayo del 2006, la Dirección de Prevención y Control remite a la Dirección de Biodiversidad el Estudio de Impacto Ambiental, el cual contiene las respuestas a las observaciones planteadas por el Ministerio del Ambiente;

Que con memorando No. 5163 DPCC-SCA-MA del 9 de mayo del 2006, la Dirección de Prevención y Control remite al Ing. Eduardo Espín, Coordinador de Control y Monitoreo el Estudio de Impacto Ambiental con las respuestas a las observaciones;

Que mediante memorando No. 6622 del 1 de junio del 2006, el Director de Biodiversidad remite observaciones al documento enviado con memorando No. 5160 DPCC-SCA-MA del 9 de mayo del 2006;

Que mediante informe técnico No. 022/MCA/DPCC/MA del 2 de junio del 2006, el Ing. Eduardo Espín remite informe favorable a las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental;

Que mediante oficio N° 3925 DPCC-SCA-MA del 12 de junio del 2006, el Subsecretario de Calidad Ambiental, remite al proponente del proyecto el informe técnico No. 085 DPCC-SCA-MA el cual contiene las observaciones que no fueron respondidas a satisfacción por el proponente del proyecto;

Que el Ing. Juan José Vidal, Representante del IPADE en Ecuador, mediante oficio No. 052 GRS/SCB-2006 del 7 de julio del 2006, remite las respuestas a las observaciones que fueron enviadas mediante oficio No. 3925 DPCC-SCA-MA del 12 de junio del 2006;

Que mediante memorando No. 8121 DPCC-SCA-MA del 12 de junio del 2006, la Directora de Prevención y Control remite para análisis y pronunciamiento a la Dirección de Biodiversidad y Areas Protegidas las respuestas presentadas por el proponente del proyecto;

Que la Dirección de Biodiversidad, mediante memorando No. 8226-DNBAP/MA del 14 de julio del 2006, señala que una vez analizadas las respuestas a las observaciones, manifiesta su conformidad con dichas respuestas, las mismas que deberán ser incorporadas al Estudio de Impacto Ambiental;

Que mediante oficio No. 4695 DPCC-SCA-MA del 17 de julio del 2006, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del informe favorable de la Dirección de Prevención y Control y de la Dirección de Biodiversidad, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental de la Construcción y Operación del Centro de Gestión de Residuos Sólidos en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Galápagos;

Que con oficio No. 4696 DPCC-SCA-MA del 17 de julio del 2006 y una vez que se ha emitido pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental, y sobre la base del Acuerdo Ministerial No. 161 del 18 de diciembre del 2003, solicita el pago de las tasas correspondientes previa la emisión de la licencia ambiental respectiva;

Que, mediante oficio No. 076 PGR/SCB-2006 del 31 de agosto del 2006, el Coordinador del IPADE en Ecuador remite al Ministerio del Ambiente los comprobantes de pago para la emisión de la licencia ambiental; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Centro de Gestión de Residuos Sólidos en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, sobre la base del pronunciamiento favorable emitido mediante oficio No. 4695-DPCC-SCA-MA del 17 de julio del 2006.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a la Fundación para el Desarrollo (IPADE), para la ejecución del Proyecto Construcción y Operación del Centro de Gestión de Residuos Sólidos en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal.

**Art. 3.-** Los documentos que se presentaren para reforzar el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del estudio.

**Art. 4.-** La presente resolución se notificará en la persona del representante legal de la Fundación IPADE. Por ser de interés público se dispone su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, 15 de noviembre del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 091**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DEL CENTRO DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS EN PUERTO BAQUERIZO MORENO ISLA SAN CRISTOBAL, GALAPAGOS.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental de ejecución del Proyecto Construcción y Operación del Centro de Gestión de Residuos Sólidos en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, representada legalmente por el señor ingeniero Juan José Vidal en su calidad de Coordinador del IPADE en Ecuador, con domicilio en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, para que, con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a ejecutar el Proyecto "Construcción y Operación del Centro de Gestión de Residuos Sólidos en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal".

En virtud de lo expuesto, el IPADE se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado para la ejecución del Proyecto: Construcción y Operación del Centro de Gestión de Residuos Sólidos en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre y demás legislación ambiental.
3. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas, y mantener en vigencia los documentos señalados como de obligatoriedad por parte de la empresa, durante el tiempo de duración del proyecto.

4. Solicitar el permiso de ingreso al Parque Nacional Galápagos, en el término de 15 días previo al inicio de las actividades a desarrollarse en relación con el proyecto y realizar los pagos correspondientes.
5. Presentar en el término de 15 días, previo al inicio de las actividades de construcción, el cronograma actualizado de las actividades que se desarrollará al interior del Parque Nacional Galápagos.
6. Las actividades de construcción se desarrollarán conforme a lo establecido en el diseño del proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental.
7. Previo a entrar en operación el Centro de Gestión de Residuos Sólidos, deberá obtener la licencia ambiental del incinerador ubicado en el sitio donde se construirá el proyecto.
8. Implementar un programa continuo de monitoreo del medio físico, biótico y social durante la etapa de construcción y operación del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados trimestralmente al Ministerio del Ambiente.
9. La Fundación IPADE, sus concesionarias o subcontratistas, a través de sus representantes legales, debe cumplir con la ejecución y presentación de la auditoría ambiental de manera previa a la finalización de las obras constructivas del proyecto de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental.
10. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental y demás normativas aplicables.
11. La Fundación IPADE deberá prestar el apoyo necesario al equipo técnico de esta Cartera de Estado para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
12. El plazo de vigencia de la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente al IPADE será desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto Construcción y Operación del Centro de Gestión de Residuos Sólidos en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal.
13. El incumplimiento de las disposiciones y compromisos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.
14. La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
15. Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Quito, a 15 de noviembre del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra.

---

**No. 092**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 86 de la Constitución Política del Estado, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable, velando para que este derecho no sea afectado, garantizando la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, entre las atribuciones del Ministerio del Ambiente consta el velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente para el aprovechamiento de bosques naturales o plantados de producción permanente, estatales o de dominio privado se requiere contar con la correspondiente licencia de aprovechamiento forestal otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 037, publicado en el Registro Oficial No. 388 de 29 de julio del 2004, se establece que el titular del Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal podrá otorgar mediante resolución o a través de un acuerdo ministerial licencias de aprovechamiento forestal especial, para el caso de madera a ser cortada, aprovechada, utilizada o afectada por la construcción de obras públicas declaradas de interés nacional;

Que, la Compañía Repsol YPF tiene firmado un contrato de exploración y explotación de crudo con el Estado Ecuatoriano a través de PETROECUADOR, para la operación del bloque 16;

Que, la Resolución No. 004 del Ministerio del Ambiente, del 17 de agosto del 2006, ratifica la aprobación de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentado por Repsol YPF para la ejecución del Proyecto "Construcción y Perforación de Desarrollo de la Plataforma Tivacuno "C" - Bloque 16", resuelta por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas en calidad de autoridad ambiental sectorial, mediante oficio No. 450-SPA-DINAPA-EEA-0608969 del 3 de julio del 2006, y otorga la pertinente licencia ambiental.

Que, el Gerente de Repsol YPF, acogido a lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo Ministerial No. 37, publicado en el Registro Oficial No. 388 de 29 de julio del 2004, mediante comunicación ECU1-100903 del 11 de septiembre del 2006, solicita que se emita una licencia de aprovechamiento forestal especial para la ejecución del Proyecto "Construcción y Perforación de Desarrollo de la Plataforma Tivacuno "C" - Bloque 16";

Que, para efectos de la emisión de la licencia de aprovechamiento forestal especial para la ejecución del Proyecto "Construcción y Perforación de Desarrollo de la Plataforma Tivacuno "C" - Bloque 16", existe la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y la licencia ambiental, dando así cumplimiento al párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 37 de la Norma de Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera;

Que, el Proyecto "Construcción y Perforación de Desarrollo de la Plataforma Tivacuno "C" - Bloque 16" tiene por objetivo final la explotación racional de hidrocarburos, actividad que ha sido declarada expresamente como política de Estado en el Decreto Ejecutivo 2176 publicado en el Registro Oficial 448 del 22 de octubre del 2004; por lo que se considera, que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 200 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, pues la infraestructura a construirse, no afecta significativamente al ambiente y a las poblaciones locales y se han cumplido con los demás requisitos establecidos por la ley, conforme lo establece el informe técnico constante en el memorando No. 12350 DNF/MA de fecha 12 de septiembre del 2006;

Que, del informe para la obtención de la licencia de aprovechamiento forestal especial para la ejecución del Proyecto "Construcción y Perforación de Desarrollo de la Plataforma Tivacuno "C" - Bloque 16", cuya copia es parte integrante de la presente licencia, se establece un volumen de madera en pie a aprovecharse de 1.910,03 metros cúbicos, según las especies registradas en el citado informe, el mismo que fue verificado *in situ* por el Ing. Alberto Castro, delegado de la Dirección Nacional Forestal, y cuyo informe de inspección y addendum, en su parte final se recomienda conceder la licencia de aprovechamiento forestal a Repsol YPF; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Conceder licencia de aprovechamiento forestal especial a la Compañía Repsol YPF, para el aprovechamiento de (1.910,03 m3) mil novecientos diez metros cúbicos con tres centímetros cúbicos de madera, en una área de 2,5 hectáreas, para la ejecución del Proyecto "Construcción y Perforación de Desarrollo de la Plataforma Tivacuno "C" - Bloque 16".

**Art. 2.-** Previo a la entrega de la presente licencia de aprovechamiento forestal especial, la empresa beneficiaria cumpla con el pago del derecho de aprovechamiento forestal (madera en pie) por el valor de USD 5.730,09 correspondiente a los 1.910,03 m3 de madera a aprovecharse, además de los otros rubros que por tasas administrativas le correspondiere.

**Art. 3.-** En virtud de esta licencia de aprovechamiento forestal especial, la Compañía Repsol YPF, se compromete a cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 29, 30 y 31 del Acuerdo Ministerial No. 037, publicado en el Registro Oficial No. 388 del 29 de julio del 2004.

**Art. 4.-** La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección Regional Sucumbíos Orellana de esta Cartera de Estado.

**Art. 5.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los 15 días del mes de noviembre del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 2006-32

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS  
FRANCAS (CONAZOFRA)**

**Considerando:**

Que la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, fue expedida y publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005;

Que el Directorio de la Empresa METROZONA en reunión de 6 de noviembre del 2006, resolvió dar por terminada la calificación como usuario a la Empresa **NETAFIM LTD.**

Que mediante informe técnico No. 31-06 de 15 de noviembre del 2006, se establece que se deje sin efecto el registro de calificación de la Empresa **NETAFIM LTD.**;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución No. 2006-15, publicada en el Registro Oficial No. 296 de junio del 2006; por la cual se procedió al registro de calificación de la Empresa **NETAFIM LTD.**, como usuaria comercial de la Zona Franca Metropolitana METROZONA al amparo de la Ley de Zonas Francas.

**Artículo 2.-** Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de noviembre del 2006.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

N° 029/06

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA  
MERCANTE Y DEL LITORAL**

**Considerando:**

Que el Ecuador es parte contratante del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS, 74);

Que en la Resolución 2 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del convenio adoptó en el Capítulo XI-2 las enmiendas relativas a las medidas especiales para incrementar la seguridad y protección marítima (12-XII-02), una de las cuales contiene el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), el mismo que exige que los buques, las compañías y las instalaciones portuarias cumplan obligatoriamente las prescripciones estipuladas en la Parte "A" de ese código, el mismo que entró en vigencia el 1 de julio del 2004. En la Parte "B" del mismo, se encuentran las orientaciones relativas a la implementación de las disposiciones sobre protección tanto del Convenio SOLAS 74 como de la Parte "A" de dicho código;

Que la DIGMER mediante resoluciones 244-2003 y 257-2004, publicadas en los registros oficiales números 185 y 265 del 07-OCT-03 y 03-FEB-04, expidió normas para implementar las enmiendas al Convenio SOLAS/74 (12-XII-2002), y en especial el "Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias" para las compañías navieras y sus buques de la bandera;

Que la Regla 3 del Capítulo XI-1 de las enmiendas al Convenio SOLAS establece la obligación de tener marcado permanentemente el número de identificación del buque y se determina el lugar donde debe hacerse; y,

En uso de las facultades que le concede el literal c) del Art. 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial,

**Resuelve:**

**Expedir normas a cumplir por los armadores para marcar el número de identificación en los buques.**

**Art. 1.-** Los armadores de buques de bandera nacional están obligados a marcar su número de identificación en los siguientes casos:

- a) Buques con un tonelaje de registro bruto igual o superior a 300 toneladas;

- b) Buques de pasajeros con un tonelaje de registro bruto igual o superior a 100 toneladas; y,

- c) Los buques de más de 12 pasajeros pernoctando en cabina o en tour de crucero.

**Art. 2.-** El número de identificación del buque, es el número OMI, el que deberá estar permanentemente marcado en uno de los siguientes lugares:

- a) En el espejo debajo del puerto de registro;
- b) En la obra muerta del buque a estribor y babor a la altura de la cuadra, por encima de la marca de plimsol;
- c) En la superestructura a estribor y babor; y,
- d) En la parte frontal de la superestructura.

**Art. 3.-** El número de identificación del buque también deberá estar marcado permanentemente en el interior del buque en una parte visible en uno de los siguientes lugares:

- a) En uno de los mamparos transversales a proa o popa de la sala de máquinas; y,
- b) En uno de los mamparos transversales a proa o popa de la sala de bombas en el caso de buques tanqueros.

**Art. 4.-** En los buques de pasajeros el número de identificación del buque, además de la marca que se indica en los artículos precedentes también deberá estar marcado permanentemente en el exterior en la cubierta del magistral o en una superficie horizontal visible desde el aire.

**Art. 5.-** La marca de identificación del número del buque será de las dimensiones siguientes;

- a) En el exterior será de una altura de 200 milímetros y una anchura proporcional a su altura; y,
- b) En el interior será de una altura de 100 milímetros y una anchura proporcional a su altura.

Esta marca será pintada con un color que contraste con el fondo, para permitir su visibilidad tanto durante el día como durante la noche.

**Art. 6.-** El número de identificación del buque será marcado con cordón de soldadura directamente sobre la plancha del casco, superestructura o mamparo, respectivamente. En el caso de buques de madera el número será tallado en bajo relieve directamente sobre el casco, superestructura o mamparo respectivo, pero en ningún caso será superpuesto o tan solo pintado.

**Art. 7.-** Los propietarios u operadores de buques exigirán que los astilleros o diques flotantes cumplan con esta regulación antes de su entrega en el caso de buques nuevos o antes de su desvaramiento en caso de carenamiento.

**Art. 8.-** Los propietarios u operadores deberán cumplir con las obligaciones establecidas en esta resolución tomando las precauciones del caso, a fin de no poner en riesgo la seguridad de la tripulación y el buque.

**Art. 9.-** La DIGMER exigirá el cumplimiento de esta resolución a los buques que no están obligados a portar e implementar un Plan de Protección del Buque, a partir del 1 de enero del 2005. En el caso de las naves que deben presentar el plan en mención, se exigirá el cumplimiento durante la auditoría inicial de certificación o por lo menos la programación del próximo carenamiento, dejando una observación pendiente que será verificada en la fecha programada por el buque, no se le otorgará zarpe a los buques que no hubieren cumplido con las disposiciones contenidas en esta resolución.

**Art. 10.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, en esta Dirección General, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.

f.) Eduardo Navas Nájera, Contralmirante Director General.

N° 030/06

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA  
MERCANTE Y DEL LITORAL**

**Considerando:**

Que el Ecuador es parte contratante del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS, 74);

Que el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), fue adoptado mediante la Resolución 2 del 12 de diciembre del 2002 por la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS/74, el mismo que entró en vigencia el 1° de julio del 2004; en la Parte "A" contiene prescripciones obligatorias y en la Parte "B" orientaciones relativas a las disposiciones del Capítulo XI-2 del Anexo al Convenio SOLAS/74, enmendado y a la Parte "A" del indicado código;

Que mediante resoluciones 244-2003 y 257-2004, publicadas en los registros oficiales No. 185 y 265 del 7 de febrero del 2003 y 3 de febrero del 2004, expidió normas para implementar las enmiendas al Convenio SOLAS/74 (12-XII-2002), y en especial el "Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias" para las compañías navieras y los buques nacionales;

Que la DIGMER como Autoridad Marítima Nacional a nombre del Gobierno del Ecuador es responsable de dar cumplimiento a lo prescrito en el "Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias"; y,

En uso de las facultades que le concede el literal c) del Art. 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y en concordancia con el literal b) del Art. 5 de la Ley General de Puertos,

**Resuelve:**

**Expedir las guías para implementar el "Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias" a bordo de naves.**

**Art. 1.-** La compañía debe designar un Oficial de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM) para uno o más buques según el número o tipo de naves que explote la compañía siempre que indique de qué buques es responsable. Las tareas y responsabilidades del OCPM, serán entre otras, las siguientes:

- a) Garantizar que se lleva a cabo una Evaluación de Protección del Buque (EPB) cumpliendo los requerimientos del Código ISPS Parte A y Parte B;
- b) Garantizar que se elabore y someta a la aprobación de la DIGMER un Plan de Protección del Buque (PPB) satisfaciendo todos los requerimientos del Código ISPS Parte A y Parte B;
- c) Asegurar que el PPB es implementado y mantenido a bordo;
- d) Planificar auditorías internas y revisiones de las actividades de protección;
- e) Verificar que las deficiencias y no conformidades detectadas durante la auditoría interna sean adecuadamente corregidas; y,
- f) Coordinar con el Superintendente de Naves las auditorías iniciales de certificación con la debida anticipación para garantizar que los buques bajo su responsabilidad se encuentren certificados.

**Art. 2.-** La DIGMER promulgará las "Guías para la Elaboración del Plan de Protección del Buque" para ayudar a las compañías a elaborarlo, en cumplimiento de los requerimientos del Código ISPS. El PPB además de lo prescrito en la Parte A y B del Código ISPS deberá ser presentado en forma oportuna en el formato de la "Guía para la Elaboración del Plan de Protección del Buque"; la EPB será el Anexo "A" del PPB y cumplirá los requerimientos mínimos establecidos en dicha guía.

**Art. 3.-** El PPB podrá contener anexos o apéndices con información confidencial de la compañía, los mismos que serán puestos en conocimiento únicamente para la aprobación ante la autoridad marítima y mantenidos en lugar seguro bajo custodia de algún funcionario designado cuyo detalle y procedimiento del manejo de dicha información será descrita en el PPB. Los documentos catalogados como confidenciales serán marcados en el encabezado y el pie de página con la palabra "Confidencial".

**Art. 4.-** El PPB debe garantizar que no se presenten problemas de fatiga del personal, respetando las horas de descanso establecidas en el STCW. El sistema de control de horas de descanso implementado podrá ser verificado en cualquier momento por un funcionario de la SEPROM.

**Art. 5.-** El PPB debe contener un "Listado Actualizado de Contactos" relacionados con la protección marítima como uno de los anexos al PPB.

**Art. 6.-** El PPB debe indicar el método y periodicidad de auditorías internas que tiene previsto realizar el OCPM para verificar que el PPB continúa siendo eficaz, tomando en consideración que por lo menos se llevará a cabo una auditoría interna cada 12 meses.

**Art. 7.-** El PPB debe indicar el método y periodicidad que ha de seguirse para la revisión, actualización o enmiendas al PPB, considerando que por lo menos cada tres meses el OPB llevará a cabo una revisión de la EPB y del PPB sugiriendo modificaciones al plan al OCPM y deberá estar claramente definido el procedimiento a seguir para la enmienda del PPB por lo menos 1 vez al año.

**Art. 8.-** El PPB debe describir claramente los registros mandatorios que debe estar a disposición de las inspecciones por los oficiales debidamente autorizados de los gobiernos contratantes, considerando los registros descritos en el Código ISPS y cualquier otro que a criterio de la compañía sea necesario para demostrar la conformidad con respecto del Código ISPS.

**Art. 9.-** El PPB deberá contener además de la capacitación, entrenamiento, ejercicios y zafarranchos establecidos en el Código ISPS, la realización de:

1. **Ejercicio Anual de Protección.-** Un ejercicio combinado de cada compañía, por lo menos con un buque de cada tipo de su flota, con la participación de la Secretaría de Protección para probar la eficacia de los planes aprobados y sus enmiendas. La DIGMER emitirá una carta de evaluación con sus respectivas observaciones, las acciones correctivas serán implementadas y notificadas y la carta de evaluación mantenida junto con la carta de aprobación del plan como evidencia de la "Prueba del PPB".
2. **Ejercicio Trimestral de Notificación.-** Los zafarranchos ejecutados en cada buque con una periodicidad no mayor a los tres meses deberán considerar como parte del mismo un ejercicio de notificación a las diferentes autoridades mencionadas en el PPB y al Superintendente de Naves con su respectivo registro para constancia del cumplimiento del "Ejercicio de Notificación".

**Art. 10.-** Como lo establece el Código ISPS toda nave requerirá un documento que contenga una Declaración de Protección Marítima (DPM) cada vez que se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando su nivel de protección es mayor a quien interactúe con él.
2. Cuando se ha producido un incidente o amenaza de protección en la instalación portuaria o buque con el que interactúa.
3. Cuando recale a un puerto no obligado a tener que implementar un PPIP.
4. Cuando realice operaciones buque-a-buque con una nave que no está obligado a tener que implementar un PPB.

**Art. 11.-** La Dirección de la Marina Mercante a través de la Secretaría de Protección Marítima, es el único organismo a nombre del Gobierno del Ecuador autorizado

para "determinar el nivel de protección". Ningún buque o instalación portuaria podrá imponer un nivel de protección directamente. Sin embargo, cuando un buque recale a instalaciones portuarias que mantengan un nivel de protección superior, el buque deberá "Adoptar medidas del nivel de protección" en el que se encuentra dicho puerto establecidas en su PPB, como mínimo, debiendo además cumplir las instrucciones impartidas por el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) o persona que se encuentre dirigiendo las actividades de respuesta a un incidente en dicho puerto y cualquier medida adicional de acuerdo a las circunstancias y el criterio profesional del Capitán o el Oficial de Protección del Buque (OPB), manteniendo informado de tales acciones al OCPM y OPIP, respectivamente.

**Art. 12.-** La DIGMER expedirá el certificado internacional de protección del buque solamente cuando se cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Una carta de aprobación del PPB;
- b) El PPB haya sido implementado a bordo;
- c) Se hayan realizado zafarranchos y ejercicios probando el PPB;
- d) Se haya efectuado auditorías internas de protección;
- e) Se hayan corregido las deficiencias detectadas; y,
- f) Se haya pasado satisfactoriamente la auditoría inicial de protección

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, impedirá que se confiera dicha certificación.

**Art. 13.-** Todo buque de bandera nacional obligado a acatar esta resolución, tiene que llevar a bordo un Plan de Protección del Buque aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante o por una OPR autorizada.

**Art. 14.-** Toda persona que se encuentre a bordo sea miembro o no de la dotación deberá portar el documento emitido por la Autoridad Marítima (matrícula o permiso de embarque), cédula de ciudadanía, su pasaporte y/o cédula de identidad, a menos que el buque se los retenga y a cambio le entregue una tarjeta que lo identifique como "Autorizado para permanecer a bordo" (tripulación, visita, funcionarios de la compañía, etc.), en cuyo caso el funcionario de control del Estado Rector del Puerto "PSC", el OPB u Oficial del buque podrá autenticar la identificación que porta acreditándole como "Autorizado para permanecer a bordo". El incumplimiento será considerado una violación a la protección y el buque podrá ser sancionado.

**Art. 15.-** *En caso el buque no tuviere a bordo el certificado de protección del buque o un certificado provisional de protección del buque o hayan motivos fundados para pensar que no satisface lo prescrito en el Capítulo XI-2 SOLAS o en la Parte "A" del Código PBIP, la SEPRM podrá ordenar la detención del buque o la restricción de sus operaciones.*

**Art. 16.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, en esta Dirección General, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.

f.) Eduardo Navas Nájera, Contralmirante, Director General.

**CONTRALORIA GENERAL  
DEL ESTADO**

Oficio N° SGEN.C 051755

Sección: Secretaría General

Asunto: Nómina de Contratistas Incumplidos

Quito, 16 NOV 2006

Señor doctor  
Vicente Napoleón Dávila García  
Director del Registro Oficial  
Tribunal Constitucional  
Ciudad

Señor Director:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, agradeceré a usted disponer se publique en un ejemplar del Registro Oficial la lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

**INHABILITADOS**

**Personas Naturales**

**Entidad**

CPA. Felipe Emilio Córdova García 090904518-9	Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de Región Litoral, CODEPMOC
Gustavo Alcívar Rafael Martínez 170678654-6	Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación
Ing. Miguel Ángel Rodríguez Tapia 170312640-7	Ministerio de Bienestar Social
Antonio Mario Francisco Dalmau Rocca 170180564-8	Universidad Técnica de Ambato
Carlos Viel Ortiz 170031394-1	Universidad Técnica de Ambato
Arq. Guillermo Ernesto Vallejo Salas 170648276-5	Unidad Operadora del Sistema Trolebus
Ing. Luis Enrique Zurita Martínez 170668611-8	Empresa Metropolitana de Rastro

**Personas Naturales**

**Entidad**

Dr. Segundo Jacinto Roby Anchundia 120057708-6	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE
Dr. Galo Vinicio Cárdenas Carrión 110176639-0	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE
José Colón Martínez	Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Celso Fabián Ruiz Bedón 170409137-8	Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Rafael Olmedo Vaca Flores 170128325-9	Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Ing. Santiago Llano Castellanos	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable-EMAAP-Q
Ing. Wilson Estalin Macas Jiménez 110347858-0	Municipio de Pastaza
Ing. Nino Humberto Poggi del Salto	Dirección General de Aviación Civil
Alvaro Andrade Ruiz	Armada del Ecuador
Ramiro Nicolás Carrión Figuerola 090897900-8	Municipio de Catamayo
Luis Fabián López Casco 160034164-6	Municipio Mera
Raúl Roberto Hidalgo Viteri 160015164-9	Municipio Mera
Ing. Jorge Ortiz Ortiz	Municipio Cantón San Cristóbal
Ing. Dora Isabel Marín Triviño 090224791-5	Ministerio de Agricultura y Ganadería
Ing. Carlos Yerri Sánchez Kelal 130217351-1	Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas-CEDEGE

**Personas Jurídicas**

**Entidad**

Córdova y Asociados S. A. 114761-2004	Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral, CODEPMOC
Foro Permanente de la Mujer Ecuatoriana	Consejo Nacional de las Mujeres-CONAMU
Zenitram Cía. Ltda. 50154-91	Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación

<u>Personas Jurídicas</u>	<u>Entidad</u>
Dismacompu S. A.	PETROPRODUCCION
Sociedad Civil y Comercial Dalbras S.C.C.	Unidad Operadora del Sistema Trolebús
Empresa Adancalu SA	Empresa Metropolitana de Rastro
Asociación de Trabajadores Autónomos "La Esperanza"	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE
Centro Agrícola de Gonzalo Pizarro	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE
Cámara de Agricultura de la IV Zona	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE
Constructora Carlo Poggi Barbieri S. A.	Dirección General de Aviación Civil
PRANA Cía. Ltda.	Armada del Ecuador
Compañía INALCO S. A.	Municipio Cantón San Cristóbal

**HABILITADOS**

<u>Personas Naturales</u>	<u>Entidad</u>
Dr. Hornero Salomón Merino Báez 040064859-8	Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, INIAP
Ing. Miguel Enrique Vintimilla Ulloa 010072366-7	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
Arq. Rafael Latorre Cruz 060096085-0	Ex DINACE-Ministerio de Educación y Cultura
Guillermo Joaquín Ramírez Mendoza 130496044-4	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Patricio Bernabé Ruiz Cruz 130414824-8	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Ing. Segundo Lozano Heredia 170264957-3	Comandancia General de la Policía Nacional

<u>Personas Jurídicas</u>	<u>Entidad</u>
Consorcio de Ingenieros Nacionales CINACI S. A.	Municipio de Puerto Quito
Canteras del Litoral S. A. CANTELIT	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Escuela Politécnica Nacional	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Corporación de Desarrollo Económico y Competitivo de Bolívar-CODECOB	Dirección General de Aviación Civil

Atentamente,

Dios, Patria y Libertad  
Por el Contralor General del Estado

f.) Dr. Manuel Antonio Franco, Secretario General de la Contraloría.

**No. 16-2005****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 27 de marzo del 2006, las 10h00.

VISTOS: El Dr. Alvaro Ojeda Hidalgo, Director Financiero Tributario del Municipio Metropolitano de Quito, interpone recurso de casación de la sentencia de 13 de octubre del 2004 el cual ha sido aceptado por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 de la ciudad de Quito según auto de 16 de noviembre del mismo año. Examinado que ha sido el recurso de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley de Casación, en providencia de 24 de febrero del 2005 esta Sala de lo Fiscal lo admite a trámite y pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso para que lo conteste en el término de cinco días, según lo prevé el Art. 13 de la Ley de Casación, trasladó que no ha sido contestado por la parte actora. Siendo el estado de la causa el de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO: El Dr. Alvaro Ojeda Hidalgo, Director Financiero Tributario del Municipio de Quito, fundamenta el recurso en la causal 1 del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se ha infringido el Art. 315 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal en concordancia con los Arts. 20 y 21 de la Ley de Casación; afirma que existe una declaratoria de propiedad horizontal solicitada por la actora, lo que implica que se catastró ya la propiedad horizontal aunque físicamente no se haya construido y que por lo tanto es procedente cobrar el impuesto predial urbano cuando la declaratoria de propiedad horizontal ya ha sido catastrada; dice que de conformidad a los Arts. 20 y 21 de la Ley de Propiedad Horizontal, que "...se tendrá como valor de cada piso, departamento o local, el precio del Catastro Municipal que se hallare vigente", y, que "Los avalúos que ordenen las Leyes tributarias deben hacerse separadamente..."; y, que el Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manifiesta que las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva. TERCERO: De conformidad al Art. 2 de la Ley de Casación, el recurso de casación procede únicamente contra aquellas sentencias dictadas por los tribunales distritales de lo Fiscal que pongan fin a los procesos de conocimiento. Esta Sala ha aceptado el criterio jurisprudencial de que en los juicios de excepciones, sólo cuando se han opuesto las contempladas en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 212 de la Codificación del Código Tributario, excepciones que miran el fondo de la obligación tributaria, se trata de procesos de conocimiento y la sentencia y auto definitivos que ponen fin a ellos son susceptibles de casación. En el presente caso, si bien el escrito de excepciones que obra a fs. 6 y 6 vta. la empresa

actora ha opuesto las excepciones 4 y 10 del referido artículo, la Sala Distrital ha dictado sentencia aceptando la excepción 10 que dice: "Nulidad del auto de pago o del quebrantamiento de las normas que rigen su emisión, o falta de requisitos legales que afecten la validez del título o del procedimiento", excepción que se refiere a aspectos de forma mas no del fondo mismo de la obligación tributaria. Por lo tanto, al ser objeto de la decisión únicamente la excepción 10 del Art. 212 de la Codificación del Código Tributario, no ha comportado en sí un proceso de conocimiento.- En razón de lo expuesto, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso interpuesto por el Director Financiero Tributario del Municipio Metropolitano de Quito. Sin costas.- Notifíquese y devuélvase.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

En Quito, a veintisiete de marzo del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que anteceden al Dr. Juan Fernando Salazar Rep. legal de INEGRISA S. A., en el casillero judicial No. 22 del Dr. Eduardo Bermeo, y al Director Financiero Tributario del Municipio de Quito, en el casillero judicial No. 3677 de los Dres. Darío Valasteguí y Cristian Altamirano; y al Dr. Wilfrido López, Director Nacional, encargado del Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.- Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de excepciones No. 16-2005, seguido por el Dr. Juan Fernando Salazar representante legal de INEGRISA, contra el Director Financiero Tributario del Municipio de Quito.- Quito, a 11 de mayo del 2006.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 17-2005

**En el juicio de excepciones que se sigue el señor Juan Fernando Salazar, representante legal de INEGRISA S. A. en contra del Director Financiero del Distrito Metropolitano de Quito.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 28 de marzo del 2006, las 11h50.

VISTOS: El Dr. Alvaro Ojeda Hidalgo, Director Financiero Tributario del Municipio Metropolitano de Quito, interpone recurso de casación de la sentencia de 13 de octubre del 2004 el cual ha sido aceptado por la Tercera

Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 de la ciudad de Quito según auto de 16 de noviembre del mismo año. Examinado que ha sido el recurso de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley de Casación, en providencia de 1 de marzo del 2005 esta Sala de lo Fiscal lo admite a trámite y pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso para que lo conteste en el término de cinco días, según lo prevé el Art. 13 de la Ley de Casación, traslado que no ha sido contestado por la parte actora. Siendo el estado de la causa el de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO: El Dr. Alvaro Ojeda Hidalgo, Director Financiero Tributario del Municipio de Quito, fundamenta el recurso en la causal 1 del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se ha infringido el Art. 315 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal en concordancia con los Arts. 20 y 21 de la Ley de Casación; afirma que existe una declaratoria de propiedad horizontal solicitada por la actora, lo que implica que se catastró ya la propiedad horizontal aunque físicamente no se haya construido y que por lo tanto es procedente cobrar el impuesto predial urbano cuando la declaratoria de propiedad horizontal ya ha sido catastrada; dice que de conformidad a los Arts. 20 y 21 de la Ley de Propiedad Horizontal, que "...se tendrá como valor de cada piso, departamento o local, el precio del Catastro Municipal que se hallare vigente", y, que "Los avalúos que ordenen las leyes tributarias deben hacerse separadamente..."; y, que el Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manifiesta que las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva. TERCERO: De conformidad al Art. 2 de la Ley de Casación, el recurso de casación procede únicamente contra aquellas sentencias dictadas por los tribunales distritales de lo Fiscal que pongan fin a los procesos de conocimiento. Esta Sala ha aceptado el criterio jurisprudencial de que en los juicios de excepciones, sólo cuando se han opuesto las contempladas en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 212 de la Codificación del Código Tributario, excepciones que miran el fondo de la obligación tributaria, se trata de procesos de conocimiento y la sentencia y auto definitivos que ponen fin a ellos son susceptibles de casación. En el presente caso, si bien el escrito de excepciones que obra a fs. 6 y 6 vta. la empresa actora ha opuesto las excepciones 4 y 10 del referido artículo, la Sala Distrital ha dictado sentencia aceptando la excepción 10 que dice: "Nulidad del auto de pago o del quebrantamiento de las normas que rigen su emisión, o falta de requisitos legales que afecten la validez del título o del procedimiento", excepción que se refiere a aspectos de forma mas no del fondo mismo de la obligación tributaria. Por lo tanto, al ser objeto de la decisión únicamente la excepción 10 del Art. 212 de la Codificación del Código Tributario, no ha comportado en sí un proceso de conocimiento.- En razón de lo expuesto, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso interpuesto por el Director Financiero Tributario del Municipio Metropolitano de Quito. Sin costas.- Notifíquese y devuélvase.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

En Quito, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil seis, a partir de las quince horas notifico la sentencia que antecede al señor Juan Fernando Salazar, representante legal de INEGRISA S. A., en el casillero judicial No. 022 del Dr. Eduardo Bermeo Castillo, al Director Financiero del I. Municipio de Quito, en el casillero judicial N° 3677 de los Dres. Darío Velasteguí y Cristian Altamirano, al Procurador General del Estado en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de excepciones N° 17-2005, seguido por el señor Juan Fernando Salazar, representante legal de INEGRISA S. A., en contra del Director Financiero del Distrito Metropolitano de Quito.- Certifico.- Quito, 8 de mayo del 2006.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

---

**No. 18-2005**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 28 de marzo del 2006, las 10h00.

VISTOS: El Dr. Alvaro Ojeda Hidalgo, Director Financiero Tributario del Municipio Metropolitano de Quito, interpone recurso de casación de la sentencia de 13 de octubre del 2004 el cual ha sido aceptado por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 de la ciudad de Quito según auto de 16 de noviembre del mismo año. Examinado que ha sido el recurso de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley de Casación, en providencia de 24 de febrero del 2005 esta Sala de lo Fiscal lo admite a trámite y pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso para que lo conteste en el término de cinco días, según lo prevé el Art. 13 de la Ley de Casación, traslado que no ha sido contestado por la parte actora. Siendo el estado de la causa el de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO: El Dr. Alvaro Ojeda Hidalgo, Director Financiero Tributario del Municipio de Quito, fundamenta el recurso en la causal 1 del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se ha infringido el Art. 315 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal en concordancia con los Arts. 20 y 21 de la Ley

de Casación; afirma que existe una declaratoria de propiedad horizontal solicitada por la actora, lo que implica que se catastró ya la propiedad horizontal aunque físicamente no se haya construido y que por lo tanto es procedente cobrar el impuesto predial urbano cuando la declaratoria de propiedad horizontal ya ha sido catastrada; dice que de conformidad a los Arts. 20 y 21 de la Ley de Propiedad Horizontal, que "...se tendrá como valor de cada piso, departamento o local, el precio del Catastro Municipal que se hallare vigente", y, que "Los avalúos que ordenen las leyes tributarias deben hacerse separadamente..."; y, que el Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manifiesta que las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva. TERCERO: De conformidad al Art. 2 de la Ley de Casación, el recurso de casación procede únicamente contra aquellas sentencias dictadas por los tribunales distritales de lo Fiscal que pongan fin a los procesos de conocimiento. Esta Sala ha aceptado el criterio jurisprudencial de que en los juicios de excepciones, sólo cuando se han opuesto las contempladas en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 212 de la Codificación del Código Tributario, excepciones que miran el fondo de la obligación tributaria, se trata de procesos de conocimiento y la sentencia y auto definitivos que ponen fin a ellos son susceptibles de casación. En el presente caso, si bien el escrito de excepciones que obra a fs. 6 y 6 vta. la empresa actora ha opuesto las excepciones 4 y 10 del referido artículo, la Sala Distrital ha dictado sentencia aceptando la excepción 10 que dice: "Nulidad del auto de pago o del quebrantamiento de las normas que rigen su emisión, o falta de requisitos legales que afecten la validez del título o del procedimiento", excepción que se refiere a aspectos de forma mas no del fondo mismo de la obligación tributaria. Por lo tanto, al ser objeto de la decisión únicamente la excepción 10 del Art. 212 de la Codificación del Código Tributario, no ha comportado en sí un proceso de conocimiento.- En razón de lo expuesto, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso interpuesto por el Director Financiero Tributario del Municipio Metropolitano de Quito. Sin costas.- Notifíquese y devuélvase.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

En Quito, a veintiocho de marzo del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que anteceden al Dr. Juan Fernando Salazar, Rep. legal de INEGRISA S. A., en el casillero judicial No. 22 de los Dres. Eduardo Bermeo, Julio Jurado y Javier Mora, y al Director Financiero Tributario del Municipio de Quito, en el casillero judicial No. 3677 de los Dres. Darío Velasteguí y Cristian Altamirano; y al Dr. Wilfrido López, Director Nacional, encargado del Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.- Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de excepciones No. 18-2005, seguido por el Dr. Juan Fernando Salazar representante legal de INEGRISA, contra el Director Financiero Tributario del Municipio de Quito.- Quito, a 11 de mayo del 2006.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 24-2005

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 4 de mayo del 2006, las 11h45.

VISTOS: El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el 13 de diciembre del 2004, interpone recurso de casación en contra de la sentencia dictada por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 de Guayaquil, el 17 de noviembre del 2004, dentro del juicio de impugnación 4045-1437-01 propuesto por Michael Utley Conroy, Gerente General y representante legal de la Compañía Agrícola Bananera REYBANCORP ABR. S. A. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora, y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. SEGUNDO: La administración funda su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, y señala que la sentencia recurrida ha incurrido en aplicación indebida de los artículos 27, 76 y 77 de la Ley Orgánica de Aduanas, y en falta de aplicación de los artículos 78 y numeral 1) del 114 del Código Tributario, y de la Ley 99-24, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 181 de 30 de abril de 1999. Sustenta que el reclamo administrativo de la empresa actora fue presentado ante autoridad manifiestamente incompetente, y que la Sala Distrital, al analizar las pruebas constantes en el proceso, no reparó en la disposición de la Ley Orgánica de Aduanas que señala que los reclamos administrativos deben presentarse ante la autoridad de quien emanó el acto impugnado. Así mismo, manifiesta que al diferendo entre la empresa actora y la Corporación Aduanera Ecuatoriana no podía aplicarse el Art. 27 de la Ley Orgánica de Aduanas introducido por la Ley 99-24 de 30 de abril de 1999, pues a la fecha de pago de las obligaciones tributarias controvertidas, se encontraba vigente la versión del Art. 27 de la Ley Orgánica de Aduanas constante en la Ley 99, publicada en el Registro Oficial 359 de 13 de julio de 1998. TERCERO: En conformidad al Art. 53 de la Ley Orgánica de Aduanas y 65 del reglamento general, corresponde al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana efectuar las reliquidaciones de los tributos al comercio exterior. En el caso lo que ha ocurrido es que las reliquidaciones han sido notificadas por intermedio del Gerente del VII Distrito de la CAE lo cual no habilita a esta autoridad para conocer de las impugnaciones a las reliquidaciones producidas. En

conformidad con el Art. 77 de la ley indicada, las reclamaciones han de proponerse ante el Gerente del que emanó el acto administrativo, en este caso el Gerente General de la CAE. CUARTO: La empresa reconoce que presentó la reclamación ante el Gerente del VII Distrito de la CAE, lo cual constituye una equivocación. En el libelo que contiene la demanda, párrafo penúltimo de fs. 8 de los autos, literalmente dice: *La Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en un acto administrativo inválido, mediante providencia dictada el 21 de noviembre del 2001, notificada el 30 del mismo mes y año, resuelve declarar sin lugar los reclamos administrativos de impugnación a las rectificaciones de tributos antes mencionados, presentados el 5 de octubre del 2001 en la Gerencia Distrital VII de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Puerto Bolívar).* QUINTO: Al haberse presentado la reclamación el 5 de octubre ante el Gerente Distrital VII en lugar de haberlo hecho ante el Gerente General de la CAE, no existe una fecha inicial para contar el plazo máximo de treinta días referido en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Aduanas, disposición que permite considerar la falta de resolución como aceptación tácita del reclamo, la cual, por lo tanto, no ha operado. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 17 de noviembre del 2004 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 en cuanto la misma reconoce que se ha producido silencio administrativo.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.

f) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso. Secretaria Relatora

En Quito, a nueve de mayo del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que anteceden al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial No. 1346 de los Dres. Tania Jaramillo y Enrique Calderón, y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200, no notifico al Econ. Gilberto Villón Soto y al Ing. Alejandro Rojas Farías representantes legales de REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C. A., por cuanto no han señalado casilleros judiciales para el efecto.

Certifico.

f) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso. Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 24-2005, seguido por el Econ. Gilberto Villón Soto y al Ing. Alejandro Rojas Farías representantes legales de REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C. A. contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 17 de mayo del 2006.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 26-2005

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 27 de marzo del 2006, las 09h40.

VISTOS: El Dr. Alvaro Ojeda Hidalgo, Director Financiero Tributario del Municipio Metropolitano de Quito, interpone recurso de casación de la sentencia de 7 de octubre del 2004 el cual ha sido aceptado por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 de la ciudad de Quito según auto de 16 de noviembre del mismo año. Examinado que ha sido el recurso de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley de Casación, en providencia de 24 de febrero del 2005 esta Sala de lo Fiscal lo admite a trámite y pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso para que lo conteste en el término de cinco días, según lo prevé el Art. 13 de la Ley de Casación, traslado que no ha sido contestado por la parte actora. Siendo el estado de la causa el de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO: El Dr. Alvaro Ojeda Hidalgo, Director Financiero Tributario del Municipio de Quito, fundamenta el recurso en la causal 1 del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se ha infringido el Art. 315 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal en concordancia con los Arts. 20 y 21 de la Ley de Casación; afirma que existe una declaratoria de propiedad horizontal solicitada por la actora, lo que implica que se catastró ya la propiedad horizontal aunque físicamente no se haya construido y que por lo tanto es procedente cobrar el impuesto predial urbano cuando la declaratoria de propiedad horizontal ya ha sido catastrada; dice que de conformidad a los Arts. 20 y 21 de la Ley de Propiedad Horizontal, que "...se tendrá como valor de cada piso, departamento o local, el precio del Catastro Municipal que se hallare vigente", y, que "Los avalúos que ordenen las leyes tributarias deben hacerse separadamente..."; y, que el Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manifiesta que las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva. TERCERO: De conformidad al Art. 2 de la Ley de Casación, el recurso de casación procede únicamente contra aquellas sentencias dictadas por los tribunales distritales de lo Fiscal que pongan fin a los procesos de conocimiento. Esta Sala ha aceptado el criterio jurisprudencial de que en los juicios de excepciones, sólo cuando se han opuesto las contempladas en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 212 de la Codificación del Código Tributario, excepciones que miran el fondo de la obligación tributaria, se trata de procesos de conocimiento y la sentencia y auto definitivos que ponen fin a ellos son susceptibles de casación. En el presente caso, si bien el escrito de excepciones que obra a fs. 5 y 5 vta. la empresa actora ha opuesto las excepciones 4 y 10 del referido artículo, la Sala Distrital ha dictado sentencia aceptando la excepción 10 que dice: "Nulidad del auto de pago o del quebrantamiento de las normas que rigen su emisión, o falta de requisitos legales que afecten la validez del título o del procedimiento", excepción que se refiere a aspectos de forma mas no del fondo mismo de la obligación tributaria. Por lo tanto, al ser objeto de la decisión únicamente la excepción 10 del Art. 212 de la Codificación

del Código Tributario, no ha comportado en sí un proceso de conocimiento.- En razón de lo expuesto, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso interpuesto por el Director Financiero Tributario del Municipio Metropolitano de Quito. Sin costas.- Notifíquese y devuélvase.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

En Quito, a veintisiete de marzo del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que anteceden al Dr. Juan Fernando Salazar, Rep. legal de INEGRISA S. A., en el casillero judicial No. 22 de los Dres. Eduardo Bermeo, Julio Jurado y Javier Mora, y al Director Financiero Tributario del Municipio de Quito, en el casillero judicial No. 3677 de los Dres. Darío Velasteguí y Cristian Altamirano; y al Dr. Wilfrido López, Director Nacional, encargado del Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.- Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria, encargada.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de excepciones No. 26-2005, seguido por el Dr. Juan Fernando Salazar representante legal de INEGRISA, contra el Director Financiero Tributario del Municipio de Quito.- Quito, a 11 de mayo del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora

**LA I. MUNICIPALIDAD DEL  
CANTON SANTA ROSA**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en la segunda parte del Art. 52 dice que: "Los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferente; para servicios y programas orientados a niños y adolescentes";

En el Art. 48 determina que "Promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás, artículos 224 al 234 la Constitución establece que los gobiernos seccionales gozarán de plena autonomía y tienen facultad legislativa que se manifiesta a expedir ordenanzas;

Que, el Art. 50 de la Carta Magna manifiesta que "el Estado debe adoptar medidas que aseguren a los niños y adolescentes una atención prioritaria de protección y desarrollo integral con participación, e integración social, contra toda forma de maltrato.";

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, en vigencia dispone la creación del Sistema Nacional y Locales de Protección a la Niñez y Adolescencia. Asignándole: la tarea principal de elaboración de planes y políticas a favor del respeto de los derechos; contemplados en el código mencionado;

Que, las normas sobre la descentralización del Estado traducidas en la "transferencia progresiva de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los gobiernos locales" permiten a los municipios emprender un trabajo interinstitucional para crear e implantar el Sistema Nacional Descentralizado en el Nivel Local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, es necesario que existan políticas locales conjuntas e integradas que procuren el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes;

Que, establecer los sistemas en el nivel local coadyuvan a los municipios a convertirse en verdaderos gobiernos locales; y,

Que, en uso de las atribuciones constantes en la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia vigente, las normas de descentralización y desconcentración del Estado y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente "Ordenanza sustitutiva de regulación y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Santa Rosa".**

**TITULO I**

**PRINCIPIOS RECTORES, POLITICAS Y PLANES**

**Art. 1.-** Los principios rectores del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Santa Rosa, son los que constan en la Constitución Política del Estado, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez,; otros instrumentos internacionales, normas legales nacionales afines y en la presente ordenanza. Como son el interés superior y la prioridad absoluta de la niñez y adolescencia: la igualdad y no discriminación, y el ejercicio progresivo de los derechos.

Además rigen principios específicos como la participación social, la descentralización y desconcentración, de sus acciones, la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad civil y la familia.

**Art. 2.-** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como el cumplimiento de los propósitos de los organismos que conforman el sistema de protección

integral, será dentro de la jurisdicción correspondiente al cantón Santa Rosa y sus áreas de influencia, parroquias, barrios y comunidades urbanas y rurales.

**Art. 3.-** Las políticas de protección integral en las que basará su accionar el Sistema Nacional Descentralizado en el cantón Santa Rosa, son las contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Políticas sociales básicas, atención emergente, de protección especial; de defensa protección y exigibilidad de derechos; y de participación.

**Art. 4.-** Le corresponde al Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Santa Rosa, la elaboración de planes y definición de políticas de atención y protección para las personas menores de 18 años de edad en su jurisdicción cantonal.

**TITULO II**

**DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL EN EL CANTON SANTA ROSA**

**Art. 5.-** Los organismos que conforman el Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Santa Rosa, son:

- a) Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes;
- c) Junta de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia;
- d) Defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia;
- e) Entidades públicas y privadas de atención; y,
- f) Otros, como los juzgados de la Niñez, Fiscalía, Policía Especializada, y la Defensoría del Pueblo.

**CAPITULO I**

**DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA ROSA**

**Art. 6.- Naturaleza jurídica.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa, es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de la definición y proposición de políticas de protección integral al Concejo Municipal. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

**Art. 7.- Funciones.-** Corresponde al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa, las siguientes funciones:

- a) Definir y proponer coordinadamente con el Concejo Municipal políticas y planes para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia de Santa Rosa y vigilar su cumplimiento y ejecución;

- b) Exigir a las autoridades la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en Santa Rosa;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- g) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y su plan nacional;
- h) Coordinar mecanismos de control y evaluación sobre la ejecución de programas y proyectos relacionados con la niñez, y adolescencia, que se encuentren desarrollándose en su jurisdicción y que son aplicados por organismos públicos, no gubernamentales y comunitarios;
- i) Crear y regular el funcionamiento de las juntas de protección, Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, y defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia, y coordinar el funcionamiento articulado de estos con todos integrantes del sistema en lo local;
- j) Administrar los recursos del Fondo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Santa Rosa;
- k) Emitir sus disposiciones por medio de resoluciones y acuerdos;
- l) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos, necesarios, para su funcionamiento;
- m) Registrar y autorizar el funcionamiento de las entidades públicas y privadas, y sus programas y proyectos que trabajan con niños, niñas y adolescentes en el cantón Santa Rosa;
- n) Designar al Secretario Ejecutivo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa;
- o) Aprobar el presupuesto anual del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa; y,
- p) Las demás que señalen las leyes.

**Art. 8.- Integración.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa, estará integrado por 6 miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- a) El Alcalde quién lo presidirá;

- b) 2 delegados de instituciones públicas estatales que aporten a la definición de las políticas públicas y que tengan su campo de acción en el cantón Santa Rosa; y,
- c) 3 delegados de organizaciones no gubernamentales y/o comunitarias que trabajen en el cantón en temas relacionados con la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

**Art. 9.- Designación y duración de los miembros.-** Los delegados que corresponden a los literales b) y c) del artículo anterior, serán elegidos democráticamente de acuerdo al reglamento específico expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa; y, durarán en sus funciones tres años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 10.- Rendición de cuentas de los miembros.-** Los delegados en forma particular o colectiva, informarán semestralmente al Comité de Gestión Local que se constituye en el ente de veeduría social, por sus actuaciones al interior del Concejo Cantonal.

En el reglamento interno del Concejo constarán las causales y el procedimiento para la revocatoria del mandato de los delegados.

#### **DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION**

**Art. 11.-** Los órganos de dirección y administración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa son: la asamblea general, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y las comisiones consultivas.

**Art. 12.- La asamblea general.-** Es el máximo organismo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa, está conformada por los seis miembros, se reúne de forma ordinaria una vez por mes y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite.

Las formas de convocatoria, de toma de decisiones, de atribuciones, obligaciones y sanciones de los miembros, así como las funciones específicas de los organismos de dirección y administración estarán contenidas en el reglamento interno que elabore el Concejo Cantonal.

**Art. 13.- La Presidencia.-** Será asumida por el Alcalde o Vicepresidente del Concejo, el mismo que representará legal, judicialmente y extrajudicialmente al organismo, convocará y presidirá las sesiones del Concejo, firmará las resoluciones, velará por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva Local.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los delegados de la sociedad civil, quién subroga al Presidente automáticamente en ausencia de éste.

**Art. 14.- La Secretaría Ejecutiva.-** Es la instancia técnica, administrativa y operativa, compuesta por un equipo humano, profesional y especializado, dirigida por una persona que funcionará como Secretario/a Ejecutivo/a la misma que deberá contar con un título afín a la actividad, El Secretario Ejecutivo, será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa, para

un periodo de tres años con opción a reelección por una sola vez. Un reglamento específico contendrá el proceso de su selección y designación.

**Art. 15.-** Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a las siguientes:

- a) Ejecutar, monitorear y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Se encarga de la coordinación intra e interinstitucional, a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de todos los organismos del sistema en lo local;
- c) Cumplir con las funciones de Secretario/a en las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- d) Presentará planes, proyectos, propuestas y presupuestos, para que sean analizados y aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa;
- e) Coordinará actividades con la Secretaria Ejecutiva Nacional, para la aplicación de planes y políticas a favor de la niñez y adolescencia;
- f) Administrará el presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Fondo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa; y,
- g) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones de la asamblea general.

**Art. 16.- Las comisiones consultivas.-** Para la definición de propuestas sobre temas determinados, planes de acción, metodologías de intervención o cualquier otro tema relacionado con la niñez y adolescencia en la que se requiera la intervención de especialistas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa, conformará comisiones consultivas, para lo cual el Secretario Ejecutivo deberá solicitar la participación de las entidades de atención públicas y privadas, que pertenecen al Comité de Gestión Local por los Derechos de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa.

## CAPITULO II

### DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Art. 17.- Naturaleza.-** El Consejo Consultivo es espacio de exigibilidad y consulta de nivel local, integrado por niños, niñas y adolescentes, forma parte del Sistema Descentralizado Cantonal de Protección Integral. Es de carácter propositivo y de contraloría social, vigilante del cumplimiento de los derechos de las personas menores de 18 años de edad.

Ejerce sobre todo el derecho a la expresión y participación y debe ser consultado por los otros órganos del sistema, así como por entidades públicas o privadas antes de tomar resoluciones que tengan relación con la niñez y adolescencia.

**Art. 18.-** El Consejo Consultivo estará integrado por niños, niñas y adolescentes, para su conformación se considerará la equidad de género, minorías étnicas, grupos étnicos, las representaciones de centros educativos particulares y fiscales, zonas de residencia urbana y rural, y su pertenencia y participación en organizaciones propias o programas y proyectos sociales de entidades públicas y privadas.

**Art. 19.-** Las principales funciones del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes son:

- a) Expresar libre y permanentemente sus necesidades de atención para que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia defina las políticas que correspondan a cada una de ellas;
- b) Exigir el cumplimiento y aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia, a través de eventos masivos como pronunciamientos públicos, movilizaciones y otros permitidos por la ley;
- c) Organizar todo tipo de eventos de socialización, sensibilización y concienciación ciudadana para el respeto y exigibilidad de los derechos de las personas menores de 18 años;
- d) Mantener continua vigilancia para que todos los organismos del sistema, las entidades de atención, u otras instituciones públicas y privadas respeten todos los derechos de la niñez y adolescencia;
- e) Exigir la aplicación de medidas de control, sanción y prevención en contra de las personas naturales y/o jurídicas que irrespeten los mandatos determinados en la Constitución Política del Estado y el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y otros cuerpos legales vigentes; y,
- f) Difundir y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Decenal y Plan Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 20.-** Los representantes del Consejo Consultivo son designados por una asamblea cantonal de niños, niñas y adolescentes, la misma que será convocada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para lo cual se deberá designar un equipo humano con perfil adecuado que se encargará de un proceso completo mediante procesos públicos y democráticos y durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegido por una sola vez.

La asamblea general que nombra a niños, niñas y adolescentes como delegados al Consejo Consultivo Cantonal, establecerá los lineamientos generales del plan de acción anual que este organismo desarrollará. Los delegados deben informar semestralmente a la asamblea sobre las acciones colectivas e individuales que desarrollen como tales.

**Art. 21.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia expedirá un reglamento que regule el proceso de selección, designación, responsabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes. Además el reglamento interno de este ente normará la forma de organización, estructura y su funcionamiento.

## CAPITULO III

## DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION

**Art. 22.- Naturaleza jurídica.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, de carácter público, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección, defensa y exigibilidad de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo cantón.

**Art. 23.- Funciones.-** Corresponde a la Junta de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del cantón Santa Rosa; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia;
- h) Trabajar en coordinación estrecha con la Secretaría Ejecutiva del Concejo de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa, los diagnósticos respectivos, así como la planificación de actividades, planes y proyectos de difusión de derechos, de prevención y atención de casos de amenazas y/o violación de derechos;
- i) Los miembros de las juntas deberán elaborar planes, programas y proyectos técnicos; y, por formas presupuestarias anuales y someterlos a consideración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- j) Establecer de manera coordinada mecanismos de protección eficaces con las defensorías comunitarias, policía especializada, Defensoría del Pueblo y juzgados de la Niñez; y,
- k) Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley, siempre y cuando esto no afecte ni signifique renunciamiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Art. 24.- Integración.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán designados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, son propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 25.- Procedimiento para designación.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará el reglamento respectivo para el proceso de designación de los miembros de la Junta de Protección, para lo cual deberá basarse en los estamentos legales pertinentes.

**Art. 26.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia conformará el número de juntas de Protección que sean necesarias para cumplir con los objetivos y finalidades de protección y restitución de derechos, de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 27.-** Las juntas de Protección establecerán redes de prevención y atención de todo tipo de abusos y maltratos, violaciones o amenazas de violación de derechos, así como mecanismos de derivación de casos, y difusión masiva de derechos de la niñez y adolescencia y el respectivo código; para lo cual coordinarán acciones con los otros organismos de protección que pertenezcan al Sistema integral de protección o sumarán esfuerzos de entidades públicas y privadas que sean necesarias;

**Art. 28.-** Tanto las juntas de Protección de derechos como las, defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia, deben trabajar en coordinación y ser avalizadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa, informarán y rendirán cuentas periódicamente a este organismo rector del Sistema de Protección Integral a Nivel Local, a través de la Secretaría Ejecutiva, para la implementación y registro de acciones y medidas a efectuarse.

## CAPITULO IV

## DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

**Art. 29.- Naturaleza jurídica.-** Son organismos de nivel comunitario para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, conforman el sistema de protección en el nivel cantonal. Las defensorías comunitarias tienen un campo de acción parroquial y barrial, de sectores urbanos o rurales.

**Art. 30.-** Las defensorías comunitarias, intervienen en casos de violación o amenaza de violación de derechos de niños, niñas y adolescentes, pudiendo ejercer acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance, de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia y su respectivo reglamento de aplicación. Coordinarán su accionar con los otros organismos del Sistema de

Protección Integral como son las juntas de Protección, la Defensoría del Pueblo, la policía especializada, los juzgados de la niñez, comisarías de la Mujer y Familia y otros que existan o se crearen.

**Art. 31.-** Las defensorías comunitarias estarán integradas por no menos de tres y no más de cinco personas. Contarán con un Coordinador y un Secretario al interior de su seno. En el caso de defensorías comunitarias ubicadas en la jurisdicción de parroquias rurales, su creación y funcionamiento estará bajo la responsabilidad de las juntas parroquiales y otros organismos que trabajen por los derechos de los niños/as y adolescentes para lo cual recibirá asesoría y asistencia técnica del Concejo Cantonal de la Niñez.

**Art. 32.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa, llevará un registro de las defensorías comunitarias que funcionen en su jurisdicción, coordinará y vigilará el cumplimiento de sus funciones.

**Art. 33.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará acciones con otros organismos del Sistema de Protección Integral como la Defensoría del Pueblo, Junta de Protección y entidades de atención públicas y privadas para la creación de defensorías comunitarias que estarán ubicadas en las cabeceras cantonales y/o avalizarán las creadas por otras instituciones que trabajen por los derechos de los niños/as y adolescentes.

**Art. 34.- Funciones.-** Son funciones de las defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de los mandatos consignados en el Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Desarrollar todo tipo de eventos de difusión y sensibilización de los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- c) Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia en su jurisdicción y denunciarlos ante las juntas o los jueces competentes, según sea el caso;
- d) Establecer mecanismos de derivación de casos de amenaza o violación de derechos a otros organismos del Sistema de Protección Integral;
- e) Coordinar acciones con la Defensoría del Pueblo, juzgados de la Niñez y Adolescencia, la Mujer y la Familia, Junta de Protección, policía especializada en niñez, u otras entidades de ejecución, atención y aplicación de medidas de protección;
- f) Llevar registro para el seguimiento de casos atendidos por la Junta de Protección, Defensoría del Pueblo, juzgados de la Niñez y otros organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- g) Denunciar ante la autoridad competente la comisión de infracciones en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en su jurisdicción;

- h) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen o amenacen los derechos de niños, niñas y adolescentes; e,
- i) Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

## CAPITULO V

### DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION

**Art. 35.- Naturaleza.-** Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y atención de niños, niñas y adolescentes, son entidades públicas y privadas, que funcionan en el cantón Santa Rosa, de acuerdo a las finalidades y políticas de las instancias que legitimaren su funcionamiento.

**Art. 36.-** Las entidades de atención deben desarrollar todas sus acciones en estricto apego a las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia. Para lo cual deberán registrar sus programas y proyectos, así como las metodologías, coberturas, mecanismos administrativos, equipo humano, procedencia y cantidad de recursos asignados, ante el Concejo Cantonal de las Niñez y Adolescencia de Santa Rosa.

**Art. 37.- Obligaciones y registro de las entidades de atención.-** Las entidades de atención tienen varias obligaciones contenidas en los artículos 211 y 214 del Código de la Niñez y Adolescencia. Además deberán registrar sus programas y proyectos anualmente y mantener coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, con el fin de fortalecer la base de datos, optimizar recursos intercambiar metodologías y experiencias, ampliar coberturas, aplicar políticas y medidas en forma integral de acuerdo al artículo 212 de Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 38.- Control y sanciones.-** Las entidades de atención están sujetas al control y sanciones determinadas en el artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 39.-** Las entidades de atención sean públicas o privadas, ejecutarán sus propuestas de acuerdo a las políticas y estrategias del Plan Cantonal y Plan Decenal Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 40.-** Todas las entidades de atención y los otros organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón, trabajarán de manera coordinada, estableciendo estrategias interinstitucionales para optimizar las respuestas inmediatas y alcanzar los objetivos a corto, mediano y largo plazo que garanticen la debida aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales relacionados a la atención y protección de la niñez y adolescencia.

**Art. 41.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa, como órgano rector del sistema a nivel cantonal, establecerá un mecanismo de rendimiento de cuentas ante la comunidad, incluida a las entidades de atención, llámense estas públicas o privadas, en los términos que para el efecto determinan los artículos 212 y 213 del Código de la Niñez.

## CAPITULO VI

## LOS OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

**Art. 42.-** Otros organismos que complementarán el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Santa Rosa son: la Dirección Nacional de Policía Especializada en Niñez, juzgados de la Niñez y Adolescencia y Defensoría del Pueblo. Estos organismos deberán mantener relación directa entre sí, para coordinar todo tipo de acciones de prevención, atención y aplicación de medidas de protección o socio educativas. La aplicación de medidas administrativas o judiciales a personas que hayan amenazado o violado los derechos de la niñez y adolescencia también deben ser acciones coordinadas.

## TITULO III

## RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA

## CAPITULO I

## ESTABLECIMIENTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

**Art. 43.-** La organización y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Santa Rosa, será financiado por el Fondo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa, el mismo que será creado por el Concejo Municipal y administrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa.

La finalidad del fondo será la organización y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Santa Rosa y sus organismos.

Además el fondo financiará la ejecución de diagnósticos, planes y proyectos de estudios, prevención y atención de la niñez y adolescencia de acuerdo a los planes cantonal y nacional de protección.

**Art. 44.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa expedirá el Reglamento para la Administración y Manejo de los Recursos del Fondo y el funcionamiento operativo del mismo.

**Art. 45.-** Las fuentes de financiamiento del Fondo Cantonal de Protección son:

- a) Los aportes municipales de acuerdo a lo establecido en el artículo 299 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Los aportes según lo establecido en el artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- c) Los recursos que le asigne de su presupuesto el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (Art. 201 del código);
- d) Los recursos que provengan del Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y Adolescencia, FONAN. (Art. 300 código);
- e) Los recursos que deben ser destinados desde el Municipio de Santa Rosa y el Consejo Provincial de El Oro. Que le correspondan de acuerdo a la Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales;

- f) Los recursos que se destinen del Fondo de Desarrollo Infantil, FODI;
- g) Recursos que puedan ser gestionados desde entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras;
- h) Aportes de la empresa privada, Gobierno Central y organismos internacionales;
- i) Donaciones, herencias y legados a cualquier título que sean creados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- j) Aportes de las entidades de atención y organismos locales; y,
- k) Otros que se crearen.

## DISPOSICION FINAL

**Art. 46.- Derogatoria.-** Deróganse todas las ordenanzas y resoluciones de Concejo que se opongan la presente, que tiene el carácter de especial.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa, en asamblea general de delegados, sea por consenso o mayoría de votos, guardando respeto a los convenios internacionales que nuestro país es signatario y de conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil seis.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sr. Jorge A. Mendoza González, Secretario General.

## CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal de Santa Rosa conoció y aprobó la Ordenanza sustitutiva de regulación y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Santa Rosa, en las sesiones ordinarias del veintidós [22] y veintisiete [27] de marzo del dos mil seis, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Santa Rosa, 28 de marzo del 2006.

f.) Sr. Jorge A. Mendoza González, Secretario del Concejo.

Santa Rosa, 28 de marzo del 2006.- A las 09h00.

**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA**

VISTOS: La ordenanza que antecede y amparado en lo prescrito en el Art. 125 de la codificada Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del señor Alcalde, para su sanción, la presente Ordenanza sustitutiva de regulación y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Santa Rosa.- Cúmplase.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

Sr. Jorge A. Mendoza González, Secretario General de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.- Siento razón que notifiqué personalmente al señor ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, con la providencia que antecede, el día de hoy, veintiocho [28] de marzo del dos mil seis, a las nueve horas con treinta y cinco minutos.- Lo certifico.

f.) Sr. Jorge A. Mendoza González, Secretario.

Santa Rosa, 28 de marzo del 2006.- A las 10h00.

Ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, en uso de las atribuciones que me confiere la codificada Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza sustitutiva de regulación y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Santa Rosa.- Publíquese.- Cúmplase.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

RAZON: Siento como tal que el señor Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, sancionó la presente Ordenanza sustitutiva de regulación y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Santa Rosa, en el día y fecha señalada en providencia anterior. Lo certifico.

Santa Rosa, 28 de marzo del 2006.

f.) Sr. Jorge A. Mendoza González, Secretario del Concejo.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE VINCES**

**Considerando:**

Que mediante ordenanza sancionada y promulgada el 19 de abril del 2006, se ha creado la planificación, organización y regulación del tránsito y transporte terrestres de Vinces, para asumir las competencias de planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestres en el territorio del cantón Vinces, conforme lo faculta el ordinal 19 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en

concordancia con lo que establece en el tercer inciso del artículo 234; de la Constitución Política de la República del Ecuador;

Que el artículo 2 literal e) del Reglamento de transferencia de funciones a los concejos municipales, expedido por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, y publicado en el Registro Oficial 528 de marzo 6 del 2002, establece como requerimiento, que el Municipio que asumiría la delegación de funciones presente un organigrama estructural y orgánico funcional de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestres;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que las áreas municipales cumplirán las funciones asignadas en el reglamento orgánico funcional, que será aprobado por el Concejo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 123,

**Expide:**

**El siguiente Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres de Vinces.**

**CAPITULO I**

**DE LA FUNCION LEGISLATIVA Y FISCALIZADORA**

**Art. 1.- Funciones Legislativa y Fiscalizadora.-** El Concejo Cantonal ejercerá la función Legislativa y fiscalizadora de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres, para lo cual dictará resoluciones, acuerdos, reglamentos y ordenanzas, que cubran aspectos de planificación, organización y regulación del tránsito y transporte terrestres, en el territorio del cantón Vinces.

**Art. 2.- Facultades normativas.-** El Concejo Cantonal tiene facultades normativas cantonales, de planificación, consultivas y de fiscalización de la Unidad Municipal de Transporte Terrestres; tiene los deberes y atribuciones generales determinadas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para que su acción esté dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio.

**Art. 3.- Comisiones especiales.-** El Concejo Cantonal designará comisiones especiales, cada vez que sea necesario, para dictaminar sobre los siguientes aspectos:

**3.1.-** Conocer, estudiar y analizar los asuntos que en materia de tránsito y transporte terrestres, le sean puestos a su consideración por el Alcalde, y presentar los informes correspondientes en el plazo que se hubiera señalado.

**3.2.-** Asesorar al Concejo Cantonal en materia de tránsito y transporte terrestres, y emitir los informes correspondientes, con dictámenes y recomendaciones de modo previo a las resoluciones del Concejo.

**3.3.-** Asistir y apoyar a la UMT, para el tratamiento de asuntos concretos, inherentes a la planificación, organización y regulación del tránsito y transporte terrestres, que debido a su naturaleza excepcional, o por

tratarse de problemas no comunes, o para la investigación de situaciones o hechos determinados, le sea requerido por la UMT.

**Art. 4.- Integración de la Comisión Especial.-** Cada Comisión Especial estará integrada por dos concejales y un técnico designado por la UMT, sin perjuicio de los asesores que la comisión estime necesarios y que participarán con voz sin voto. Será presidida por el Concejal designado en primer lugar y actuará como Secretario el director de la UMT, quien participará en ella con voz informativa, y presentará los casos y definiciones de carácter técnico y legal para que sean analizados por la comisión.

**Art. 5.- Sesiones.-** Las sesiones de las comisiones, serán convocadas con la frecuencia que requiera el oportuno cumplimiento de sus cometidos.

**Art. 6.- Actas de las sesiones.-** Cada sesión de las comisiones será llevada con las correspondientes actas y grabaciones. La comisión podrá recibir en sesión a cualquier solicitante, siempre que se haya programado en el orden del día correspondiente.

## CAPITULO II

### DE LA FUNCION EJECUTIVA

**Art. 7.- De la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres de Vinces.-** La UMT es una Dirección Municipal, por medio de la cual la Municipalidad asume la delegación de la competencia, cuyo objetivo es el planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestres en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Vinces.

**Art. 8.- De la Dirección de la UMT.-** La Dirección cumplirá la función Ejecutiva o Gerencial de la UMT, representada por el Director de la unidad, para administrar y ejecutar de forma integral las políticas y actividades de tránsito y transporte terrestres, además de coordinar las actividades interinstitucionales.

**Art. 9.- Del Director.-** El Director será designado por la Comisión Especial del Concejo Cantonal, quienes serán elegidos por cuatros años por el Alcalde, conforme lo faculta el numeral 23 del artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 10.- Perfil.-** El Director tiene que ser profesional en arquitectura y urbanismo; o ingeniería civil, vial, de transportes y/o tránsito; acreditar experiencia en transporte y/o tránsito, con experiencia en la Administración Pública de servicios y tener conocimientos de inglés.

**Art. 11.- Obligaciones del Director.-** Son obligaciones del Director:

**11.1** Ejecutar la política municipal en las áreas de Tránsito y Transporte Terrestres.

**11.2** Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, normas y resoluciones que se determinen para las actividades administrativas y operativas de la UMT.

**11.3** Cumplir con las disposiciones del Alcalde y demás órganos directivos superiores.

**11.4** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas emanadas por la autoridad competente.

**11.5** Poner en consideración de la Comisión Municipal, Alcalde y Concejo Municipal: Políticas y planes para mejorar la planificación, organización y regulación de las actividades y servicios de tránsito y transporte terrestres.

**11.6** Preparar la base técnica para la elaboración de reglamentos y ordenanzas que normen las actividades y servicios de tránsito y transporte terrestres en el cantón y los aspectos necesarios para la operación de la unidad.

**11.7** Asesorar y asistir técnicamente al Ilustre Concejo Cantonal y Comisión Municipal, al Alcalde y a los órganos directivos de la Municipalidad, en los campos de su especialización, y en los aspectos técnicos de tránsito y transporte terrestres con apoyo de otros profesionales relacionados de ser necesario.

**11.8** Administrar de forma técnica, económica y legal las actividades de tránsito y transporte terrestres.

**11.9** Administrar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y económicos asignados a la UMT.

**11.10** Planear el trabajo, dirigir y supervisar las labores técnicas administrativas de la unidad, y señalar las normas generales de carácter administrativo y técnico y que deben regir las actividades de las jefaturas integrantes de la unidad.

**11.11** Gerenciar la planificación, organización y regulación integral de las actividades y servicios de tránsito y transporte terrestres.

**11.12** Recibir y evaluar los informes periódicos de sus subalternos y presentar al Alcalde y Concejo un informe detallado de las actividades cumplidas por la unidad, así como la evaluación del avance y cumplimiento de las actividades y servicios determinados en los planes, programas y proyectos.

**11.13** Velar por la capacitación permanente de los técnicos de la UMT.

**11.14** Preparar los planes operativos trimestrales, en sujeción al Plan de Desarrollo aprobado por el Concejo.

**11.15** Elaborar, programar y ejecutar el presupuesto económico y financiero de la UMT, en coordinación con la Dirección Financiera Municipal.

**11.16** Ser el responsable por la coordinación administrativa internas con otras dependencias municipales y de la coordinación administrativa externa con otras entidades relacionadas con las actividades de tránsito y transporte terrestres que desarrolla la UMT.

**11.17** Acatar todo aquello que se establezcan en ordenanzas, reglamentos, órdenes e instrucciones superiores.

### CAPITULO III

#### DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE

**Art. 12.- De la Jefatura Técnica de Transporte.-** Es una dependencia técnica de la UNT, de nivel operativo, cuyos objetivos son: El manejo técnico y económicos de las actividades de transporte público y privado, sea de pasajero o de carga; la planificación, organización y fiscalización de los servicios de transporte; y, brindar apoyo técnico a las dependencias correspondientes.

**Art. 13.- Del Jefe Técnico de Transporte.-** El Jefe Técnico de Transporte será designado por el Alcalde, conforme lo faculta el numeral 23 del artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de preferencia de entre los funcionarios de la Administración Municipal.

**Art. 14.- Perfil.-** El Jefe Técnico de Transporte tiene que ser profesional de arquitectura y urbanismo, con conocimientos de planificación urbana, transporte y administración.

**Art. 15.- Obligaciones del Jefe Técnico de Transporte.-** Son obligaciones del Jefe Técnico de Transporte:

**15.1** Diseñar e implementar la planificación y programación de redes de transporte público urbano y regional.

**15.2** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones administrativas y técnicas que se determinen para las actividades y la prestación de servicios de transporte.

**15.3** Administrar de forma técnica, económica y legal las actividades de transporte.

**15.4** Administrar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y económicos asignados a la Jefatura Técnica de Transporte.

**15.5** Ejecutar los proyectos, planes y programas de transporte.

**15.6** Presentar para aprobación de la Dirección de la UMT, alternativas técnicas para mejorar la planificación, organización y regulación de las actividades y servicios de transporte.

**15.7** Proponer al Director de la UMT, proyectos de ordenanzas y reglamentos necesarios para la planificación, organización y regulación de las actividades y servicios de transporte.

**15.8** Ejecutar la planificación, organización y regulación integral de las actividades y servicios de transporte.

**15.9** Asesorar a la Dirección de la UMT, al Concejo Cantonal y a la comisión respectiva, en los aspectos de campo y técnicos de la operación de los sistemas de transporte.

**15.10** Colaborar con la Dirección de la UMT en la preparación del Plan Operativo Anual.

**15.11** Presentar informes técnicos de su competencia, que le sean solicitados por el Concejo, el Alcalde o el Director de la UMT.

**15.12** Presentar semestralmente al Director, el informe detallado de las labores cumplidas por su Jefatura, así como la evaluación del cumplimiento de planes y programas.

**15.13** Coordinar las labores administrativas de su Jefatura, con las dependencias correspondientes.

**15.14** Subrogar al Director de la UMT, en caso de ausencia temporal.

**15.15** Acatar todo aquello que se establezca en ordenanzas, reglamentos, órdenes e instrucciones superiores.

### CAPITULO IV

#### DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSITO

**Art. 16.- De la Jefatura Técnica de Tránsito.-** Es una dependencia técnica de la UMT, de nivel operativo, cuyos objetivos son: el manejo técnico y tecnológico de las actividades de tránsito urbano e intercantonal o inter parroquial; planificar, organizar y fiscalizar los servicios de tránsito, y brindar apoyo técnico a las dependencias correspondientes.

**Art. 17.- Del Jefe Técnico de Tránsito.-** El Jefe Técnico de Tránsito será designado por la Comisión Especial del Concejo cantonal, de preferencia de entre los funcionarios de la Administración Municipal.

**Art. 18.- Perfil.-** El Jefe Técnico de Tránsito tiene que ser profesional de ingeniería civil y vial, con conocimientos de tránsito, vialidad y administración.

**Art. 19.- Obligaciones del Jefe Técnico de Tránsito.-** Son obligaciones del Jefe Técnico de Tránsito:

**19.1** Diseñar e implementar la señalización, semaforización y elementos de seguridad vial para la red vial urbana y regional y la planificación y definición de los sistemas de estacionamiento.

**19.2** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones administrativas y técnicas que se determinen para las actividades y la prestación de servicios de tránsito.

**19.3** Administrar de forma técnica, económica y legal las actividades de tránsito.

**19.4** Administrar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y económicos asignados a la Jefatura de Tránsito.

**19.5** Ejecutar los proyectos, planes y programas de tránsito.

**19.6** Presentar para aprobación de la Dirección de la UMT, alternativas técnicas para mejorar la planificación, organización y regulación de las actividades y servicios de tránsito.

**19.7** Proponer al Director de la UMT, proyectos de ordenanzas y reglamentos necesarios para la planificación, organización y regulación de las actividades y servicios de tránsito.

**19.8** Ejecutar la planificación, organización y regulación integral de las actividades y servicios de tránsito.

**19.9** Asesorar a la Dirección de la UMT, al Concejo Cantonal y a la comisión respectiva, en los aspectos de campo y técnicos de la operación de los sistemas de tránsito.

**19.10** Colaborar con la Dirección de la UMT en la presentación del Plan Operativo Anual.

**19.11** Presentar informes técnicos de su competencia, que le sean solicitados por el Concejo, el Alcalde o el Director de la UMT.

**19.12** Presentar semestralmente al Director, el informe detallado de las labores cumplidas por su Jefatura, sí como la evaluación del cumplimiento de planes y programas.

**19.13** Coordinar las labores administrativas de su Jefatura, con las dependencias correspondientes.

**19.14** Acatar todo aquello que se establezca en ordenanzas, reglamentos, órdenes e instrucciones superiores.

## CAPITULO V

### DE LA FUNCION TECNICO ADMINISTRATIVA Y DE LA FUNCION DE ATENCION AL CLIENTE

**Art. 20.- De la Jefatura Técnico Administrativa y de Atención al Cliente.-** Es una dependencia técnica de la UMT, de nivel operativo, cuyos objetivos son: El manejo legal y administrativo de la documentación operacional de las empresas prestadoras de servicios de transporte y de los vehículos, con sus correspondientes registros; el organizar y auditar los procesos y procedimientos administrativos de tránsito y transporte terrestres; el brindar apoyo técnico a las dependencias correspondientes; el informar, recibir y entregar los trámites técnicos, legales y administrativos de tránsito y transporte terrestres, de cobranzas y pagos de tasas, tarifas y valores económicos legalmente establecidos, que serán recaudados por Tesorería Municipal, y el atender quejas y sugerencias por los servicios prestados en las actividades de tránsito y transporte terrestres.

**Art. 21.- Del Jefe Administrativo y de atención al cliente.-** El Jefe Administrativo y de Atención al Cliente será designado por el Alcalde, conforme lo faculta el numeral 23 del artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de preferencia de entre los funcionarios de la Administración Municipal.

**Art. 22.- Perfil.-** El Jefe Administrativo y de atención al cliente tiene que ser administración, con conocimientos de administración y prestación de servicios, administración documental y aplicación de normas y procedimientos.

**Art. 23.- Obligaciones del Jefe Administrativo y de atención al cliente.-** Son obligaciones del Jefe Administrativo y de atención al cliente:

**23.1** Diseñar e implementar los procesos y procedimientos administrativos para el control de todos los registros de operadores y vehículos del sistema de transporte.

**23.2** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones administrativas y técnicas que se determinen para las actividades y la prestación de servicios de tránsito y transporte terrestres.

**23.3** Administrar de forma técnica, económica y legal las actividades de emisión, reraconamiento histórico y renovaciones documentales de transporte y su correspondiente archivo.

**23.4** Administrar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y económicos asignados a la Jefatura Administrativa y de Atención al Cliente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Vinces, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil seis.

f.) Téc. Roberto Calero Piedrahita, Vicealcalde del cantón Vinces.

f.) Ab. Washington Mera Cedeño, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres de Vinces, fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal de Vinces, en las sesiones ordinarias celebradas los días 20 de julio y 21 de septiembre del 2006.

f.) Ab. Washington Mera Cedeño, Secretario General del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON VINCES.-** Vinces, 25 de septiembre del 2006. Remítase tres ejemplares del reglamento que antecede al Alcalde para los fines legales pertinentes.

f.) Téc. Agrop. Roberto Calero Piedrahita, Vicealcalde del cantón Vinces.

**ALCALDIA DEL CANTON VINCES.-** Vinces, 25 de septiembre del 2006, sanciono la presente ordenanza y dispongo su publicación en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Municipal.

f.) Dr. Ovidio Ludeña Cevallos, Alcalde del cantón Vinces.

**SECRETARIA GENERAL.-** Sancionó y ordenó la promulgación en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Municipal el presente Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres de Vinces.

Vinces, 25 de septiembre del 2006.

f.) Ab. Washington Mera Cedeño, Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE CASCALES**

**Considerando:**

Que, con fecha 14 de julio del 2006, la señora Ministra de Educación suscribió el Acuerdo Ministerial No. 351, mediante el cual se determina las disposiciones sobre el reconocimiento del bono de frontera, señalado en el Art. 24 numeral 5 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional;

Que, los Arts. 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado formulará planes y programas de educación permanente para erradicar el analfabetismo y fortalecer la educación en las zonas de frontera;

Que, el Art. 71 de la misma norma regula que los organismos seccionales autónomos podrán colaborar con las entidades públicas y privadas para apoyar la educación fiscal, fiscomisional;

Que, de acuerdo a la Carta Magna los gobiernos seccionales gozan de plena autonomía y en uso de esa facultad pueden dictar ordenanzas;

Que, el Art. 238 de la Constitución dispone que el Estado de preferencias a las obras en las zonas de menor desarrollo, especialmente en las provincias limítrofes;

Que, la Ley de Régimen Municipal, en su Art. 165, literal b) faculta que las municipalidades pueden fomentar la educación pública de acuerdo con las leyes de educación y el Plan de Desarrollo Integral;

Que, el Art. 3 literal f) de la Ley Orgánica de Educación, persigue como fin esencial al atender preferentemente la educación preescolar, escolar, la alfabetización y la promoción social, cívica, económica y cultural de los sectores marginados; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La presente Ordenanza con la cual se declara al cantón Cascales y su cabecera cantonal El Dorado de Cascales como zona rural fronteriza para efectos educativos.**

**Art. 1.-** Declárase al cantón Cascales y su cabecera cantonal El Dorado de Cascales como zona rural fronteriza para efectos educativos, más aún cuando este cantón limita en sus parroquias Santa Rosa, Sevilla y El Dorado de Cascales con el vecino país de Colombia.

**Art. 2.-** Corresponde a la Municipalidad del cantón Cascales y a los centros de educación fiscal, fiscomisional en los niveles de formación básica, bachillerato técnico, tecnológico, pedagógico y centros artesanales presentar ante el Gobierno Central, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Economía y Finanzas, a las entidades nacionales, organismos no gubernamentales y al Ministerio del Plan Binacional Capítulo Ecuador, proyectos educativos para mejorar la educación en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos.

**Art. 3.-** Los centros de educación fiscal, fiscomisional en los niveles de formación básica, bachillerato, técnico, tecnológico, pedagógico y artesanales, podrán recibir subsidios educativos por parte del Estado o de entidades nacionales o de organismos no gubernativos tendientes a satisfacer las necesidades educativas en el cantón Cascales y su cabecera cantonal El Dorado de Cascales, provincia de Sucumbíos.

**Art. 4.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Municipal de Cascales de conformidad con los Arts. 129 y 130 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Cascales, el 20 de septiembre del 2006.

f.) Lic. Alexandra Robles, Vicealcaldesa.

f.) Rocío García Vaicilia, Secretaria de Concejo.

**CERTIFICO.-** Que la ordenanza que antecede fue aprobada por el Concejo Municipal de Cascales, en sus sesiones ordinarias realizadas los días 13 y 20 de septiembre del 2006, remitiéndole al señor Alcalde en tres ejemplares para su sanción y promulgación.

Cascales, 21 de septiembre del 2006.

f.) Rocío García Vaicilia, Secretaria de Concejo.

**ALCALDIA.-** Por reunir los requisitos exigidos de conformidad con lo que determina la Ley de Régimen Municipal vigente, en su Art. 129, ordeno su promulgación y ejecución.

Cascales, 21 de septiembre del 2006.

f.) Lic. Edmundo Vargas, Alcalde.

**CERTIFICACION.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Lic. Edmundo Vargas, Alcalde del Gobierno Municipal de Cascales, en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Rocío García Vaicilia, Secretaria de Concejo.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DE PUERTO QUITO**

**Considerando:**

Que es necesario normar de acuerdo a la realidad del cantón y conforme a lo que determinan las leyes pertinentes, el uso y ocupación de la vía pública del cantón Puerto Quito;

Que en el artículo 14, en sus numerales 2 y 13 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que son funciones primordiales del Municipio, la reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos y regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón;

Que a efectos de dar cumplimiento a aquellos fines municipales, se torna necesario dictar una Ordenanza que regule el cobro de impuestos por ocupación de la vía pública; y,

En ejercicio de las facultades que le corresponden,

**Expide:**

**La siguiente reforma a la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta el uso y ocupación de la vía pública en el cantón Puerto Quito.**

SUSTITUYASE:

**Art. 1.-** Sustitúyase el inciso segundo del artículo 4 por el siguiente: “Los puestos permanentes son los que permiten la ocupación de la vía pública constantemente, considerándose dentro de ellos además a los destinados para la instalación de postes para tendidos de redes de energía eléctrica y telefónicas, torres, antenas y casetas de transmisión radial y satelital, y otros determinados por la Municipalidad.”.

**Art. 2.-** En el artículo 5, suprimase la frase “temporales y ocasionales”.

**Art. 3.-** Sustitúyase el literal f) del artículo 5 por el siguiente: “Certificado de salud cuando se trate de puestos para la venta de alimentos de consumo inmediato.”.

**Art. 4.-** Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente: “Los interesados en ocupar la vía pública con puestos temporales se dirigirán al Alcalde, indicando lo exigido en los literales a), b), c), f) y g) del Art. 5 de esta ordenanza, adjuntarán el recibo conferido en Tesorería Municipal por el pago realizado, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a) Circos, carruseles, rueda moscovita, carros y aparatos mecánicos y similares, dos dólares diarios y se ubicarán en el lugar que se designe para el efecto;
- b) Vitrinas, perchas y estantes para la venta de artículos relacionados con fechas, como: Navidad, fiestas patronales, cívicas, veinte y cinco centavos de dólar, por metro cuadrado diario; y,
- c) Otros, veinte y cinco centavos de dólar, diario por metro cuadrado;

**Art. 5.-** Sustitúyase el Art. 10 por el siguiente: “Los interesados en ocupar la vía pública con puestos ocasionales, deberán cancelar veinticinco centavos de dólar por metro cuadrado diario y deberán llenar un formulario que para el efecto elabore la Dirección Financiera en donde necesariamente se hará constar los requisitos siguientes:

- Nombre y/o razón social.

- Ubicación exacta y área que desea ocupar.
- Clase de negocio, servicio o venta que se va a establecer.
- Dirección del domicilio y teléfono.
- Firma del peticionario.

Además deberán cumplir con el requisito establecido en el Art. 5 literal f) de la presente ordenanza.”.

**Art. 6.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los 22 días del mes de agosto del 2006.

Abg. José Aguirre., Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Lic. Angel Delgado, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Puerto Quito, 22 de agosto del 2006.- Siento como tal que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en las sesiones ordinarias de los días viernes 11 de agosto y martes 22 de agosto del 2006.

f.) Lic. Angel Delgado, Secretario General.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, 23 de agosto del 2006; a las 09h00.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Remítase original y copias de la presente ordenanza, a la señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. José Aguirre, Vicepresidente del I. Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, 24 de agosto del 2006; las 10h00.- Al tenor de lo que dispone el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y más leyes de la República; sanciono esta ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el Art. 129 del cuerpo legal invocado sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.- Cúmplase

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

**CERTIFICACION.-** Puerto Quito, 24 de agosto del 2006.- El infrascrito Secretario General del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, proveyó y firmó la ordenanza que antecede con la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Lic. Angel Delgado, Secretario General.